

MODULO: LA SEGURIDAD INTEGRAL EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO.

Objetivos prioritarios de la Administración Penitenciaria desde el punto de vista de la Seguridad. La Seguridad integral en el ámbito penitenciario. Análisis de riesgos/amenazas a neutralizar, minimizar y canalizar a través de la Seguridad Integral. Control de objetos prohibidos. Departamentos especiales y de régimen cerrado. Actuaciones ligadas al Protocolo específico de actuación frente a las agresiones en los centros penitenciarios y Centros de Inserción Social “PEAFA”. Los medios coercitivos. Aplicación de la medida de sujeción mecánica por razones regiminales.

1

En este módulo se desarrollan diferentes aspectos relacionados con la Seguridad en el ámbito penitenciario, partiendo de la definición de los objetivos prioritarios de la Administración Penitenciaria, identificando las principales **amenazas** que ponen en riesgo el cumplimiento de estos objetivos y que afectan gravemente a la seguridad de los establecimientos penitenciarios, de sus trabajadores y de las personas privadas de libertad, amenazas a las que tiene que hacer frente la Administración Penitenciaria, a través de la articulación de estrategias, procedimientos y medidas orientadas a su prevención, neutralización o canalización adecuada.

En el epígrafe dedicado a las **medidas de seguridad personal** se desarrollan todos aquellos aspectos que deben ser tenidos en cuenta, por los profesionales que prestan servicio en el área de vigilancia, para un adecuado desarrollo de las labores que reglamentariamente tienen asignadas. Es de vital importancia que el profesional penitenciario conozca e interiorice los objetivos perseguidos con cada una de estas medidas (*recuentos, cacheos, registros, requisas, rondas nocturnas y otros controles*), los procedimientos, pautas y requisitos que se deben tener en cuenta para su realización, así como la importancia de su registro documental, conjugando su efectivo desarrollo con el respeto de los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad y conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En el apartado que desarrolla las **Actuaciones ligadas al Protocolo específico de actuación frente a las agresiones en los centros penitenciarios y Centros de Inserción Social “PEAFA”**, se hace referencia a los objetivos perseguidos a través de la implementación de este protocolo, citando las medidas a adoptar para prevenir y actuar frente a las agresiones en el trabajo, haciendo especial hincapié en la importancia de la elaboración e implementación de los **Procedimientos de actuación ante incidentes regiminales y Protocolos de Seguridad** para poder prevenir, minimizar o canalizar aquellos incidentes

regimentales que pueden poner en peligro la seguridad de los establecimientos penitenciarios, de sus trabajadores y de las personas privadas de libertad, cuya evitación o resolución requiere unas pautas de actuación adecuadas y adaptadas a la tipología de los diferentes supuestos.

En otro de los epígrafes desarrollados en el presente módulo, se hace referencia a las principales características y prevenciones que deben adoptarse en los *departamentos especiales y de régimen cerrado*, departamentos en los que se suelen producir la mayoría de los incidentes más graves que suceden en los establecimientos penitenciarios, y que atendiendo a la especial peligrosidad de las personas privadas de libertad que en estos se encuentran destinados, requieren que se extremen las medidas de seguridad previstas reglamentariamente, así como la adopción de unas medidas preventivas y organizativas específicas.

Finalmente, se dedica un epígrafe a los *medios coercitivos* y otro específico a los procedimientos para la aplicación de la *medida de sujeción mecánica*, uno de los medios coercitivos previstos reglamentariamente, medida cuyo procedimiento de aplicación y control ha sido desarrollado a través de la Instrucción 3/2018.

ÍNDICE DEL MÓDULO

1. Objetivos de la Administración Penitenciaria.
2. Concepto de Seguridad. Diferencia entre Seguridad Interior y Seguridad Exterior.
3. La Seguridad integral en el ámbito penitenciario. Análisis de riesgos/amenazas a neutralizar, minimizar y canalizar a través de la Seguridad Integral.
4. Medidas de Seguridad interior previstas en la normativa penitenciaria.
5. Control de objetos prohibidos (especial referencia a drogas y teléfonos móviles).
6. Actuaciones ligadas al Protocolo específico de actuación frente a las agresiones en los centros penitenciarios y Centros de Inserción Social “PEAFA”: Protocolos de actuación ante incidentes regimentales y Protocolos de seguridad.
7. Departamentos especiales y de régimen cerrado: Normas de aplicación
8. Los medios coercitivos: marco jurídico de referencia, principios reguladores, mecanismos de control y utilización.
9. Especial referencia a la aplicación de la medida de sujeción mecánica por razones regimentales: Supuestos de aplicación, modalidades, procedimiento, supervisión, infraestructuras, registro y notificaciones.

1. Objetivos de la Administración Penitenciaria. -

- Cuando se hace referencia a la seguridad en un Centro Penitenciario, sin duda alguna, es necesario recurrir al **Artículo 1º** de la **L.O.G.P.** (*Ley Orgánica General Penitenciaria*) donde se recogen claramente los objetivos de la Institución Penitenciaria:

3

- a. La reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas privativas de libertad (fin primordial de la Actividad Penitenciaria)*
- b. La retención y custodia de detenidos, presos y penados.*
- c. Prestar labor asistencial a los/las internos/as, liberados y sus familiares.*

- Igualmente, estos objetivos vienen recogidos y desarrollados en el **Art. 2** del **Reglamento Penitenciario** aprobado por Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero (B.O.E., Nº 40 de 15 de febrero).
- Partiendo de lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el objetivo primordial de las medidas de seguridad es el de **preservar el orden y la convivencia en el interior de los centros penitenciarios, para conseguir la existencia de un clima adecuado que permita y garantice el cumplimiento de los objetivos anteriormente citados.**
- Para alcanzar el objetivo anteriormente señalado, la Administración Penitenciaria tiene que desarrollar e implementar estrategias, procedimientos y medidas de seguridad orientadas a:
 1. Preservar la integridad física de los profesionales penitenciarios y de las personas que se encuentran privadas de libertad.
 2. Garantizar la retención y custodia de los internos.
 3. Mantener el orden y la convivencia en el interior de los establecimientos penitenciarios, creando un clima adecuado para llevar a cabo el tratamiento de los internos.
 4. Evitar que internos pertenecientes a organizaciones o grupos terroristas o de delincuencia organizada, puedan seguir desarrollando su actividad delictiva tanto en el interior de las prisiones como en el exterior.
 5. Detectar y neutralizar de internos que, ya sea de manera individual o grupal desarrollan actividades ilícitas en el interior de las prisiones (*introducción y tráfico de sustancias estupefacientes, introducción de objetos prohibidos, amenazas, coacciones o agresiones hacia otros internos o personas en el exterior*).

6. Prevenir incidentes regimentales.
7. Prevenir, detectar y neutralizar los procesos de radicalización yihadista en el ámbito penitenciario.

2. Concepto de Seguridad. Seguridad exterior y Seguridad interior: Diferencias. -

- En sentido amplio, podemos definir la Seguridad como:

“La planificación, adopción y asunción de los niveles, más adecuados y óptimos posibles, de medidas de vigilancia y protección para evitar la lesión de un bien o conjunto de bienes jurídicos y materiales que se quieren salvaguardar o proteger”.

- Por tanto, la **SEGURIDAD**, equivale a la suma de medidas de Vigilancia y las medidas de Protección.
- **Así, en este sentido, podemos clasificar a la seguridad en dos grandes bloques:**
 1. **PERSONAL:** donde se integra la actuación, no sólo de aquellas personas a quienes, como función principal, así les viene asignada, sino también de todos los trabajadores penitenciarios.

2. MATERIAL:

- 2.1. Estructurales y arquitectónicos
- 2.2. Instrumentales o Técnicos.

El vigente Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero (BOE Nº 40, de 15 de febrero), se refiere a la Seguridad en los Centros Penitenciarios en su **Título I, Capítulo VIII**, concretamente en los Artículos **63** al **72**, diferenciando claramente dos bloques:

A) Seguridad Exterior (Art. 63 del R.P.). -

- **Competencia:** Corresponde a las Fuerzas de Seguridad Exterior.

Artículo 63 Reglamento Penitenciario. -

1. *La seguridad exterior de los Establecimientos corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, en su caso, a los cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, los que, sin perjuicio de que se rijan por las normas de los Cuerpos respectivos, en materia de seguridad exterior de los Centros penitenciarios recibirán indicaciones de los Directores de los mismos.*
2. *Una vez practicado el relevo, el Jefe de la guardia exterior deberá presentarse al Director o funcionario que le sustituya para informarle de las incidencias del servicio. De igual forma procederá cuando durante el servicio se produzca algún hecho que, por su importancia, deba ser puesto inmediatamente en conocimiento del Director del Establecimiento.*

5

B) Seguridad Interior: (Art. 64 del R.P. y ss.). -

- **Competencia:** Corresponde a los funcionarios de Instituciones Penitenciarias, con arreglo a los cometidos propios de cada uno y a la distribución de los servicios acordada por la Dirección del centro penitenciario (*Novedad introducida por el Reglamento Penitenciario de 1.996 – vigente en la actualidad – atribuyendo la competencia en materia de seguridad interior a todos los profesionales penitenciarios, siempre con arreglo a las funciones de cada uno*).
- Las funciones de los funcionarios de Instituciones Penitenciarias se encuentran reguladas en el anterior Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, en tanto (***según se establece en la Disposición Transitoria Tercera del vigente Reglamento***) por la Secretaría General se dicte la regulación de la organización de los Servicios y Unidades de los Centros Penitenciarios, así como las funciones de cada uno de los puestos de trabajo de los mismos.

3. La Seguridad integral en el ámbito penitenciario. Identificación de riesgos/amenazas a neutralizar, minimizar y canalizar a través de la Seguridad Integral.

6

- Los principales **riesgos** o **amenazas** inherentes al ámbito penitenciario son los que se enumeran a continuación:

1. Evasiones:

- a) A través de los muros
- b) A través de los controles de acceso
- c) A través de los muelles de carga y descarga
- d) Salidas extra penitenciarias (Conducciones, Hospitales, ...)
- e) Aeronaves

2. Desordenes colectivos que pueden derivar en motines.

3. Secuestros de personal penitenciario o colaborador.

4. Agresiones a profesionales penitenciarios.

5. Agresiones entre internos/as.

6. Amenazas, presiones, extorsiones a internos/as y/o familiares.

7. Introducción, tráfico y consumo de sustancias estupefacientes.

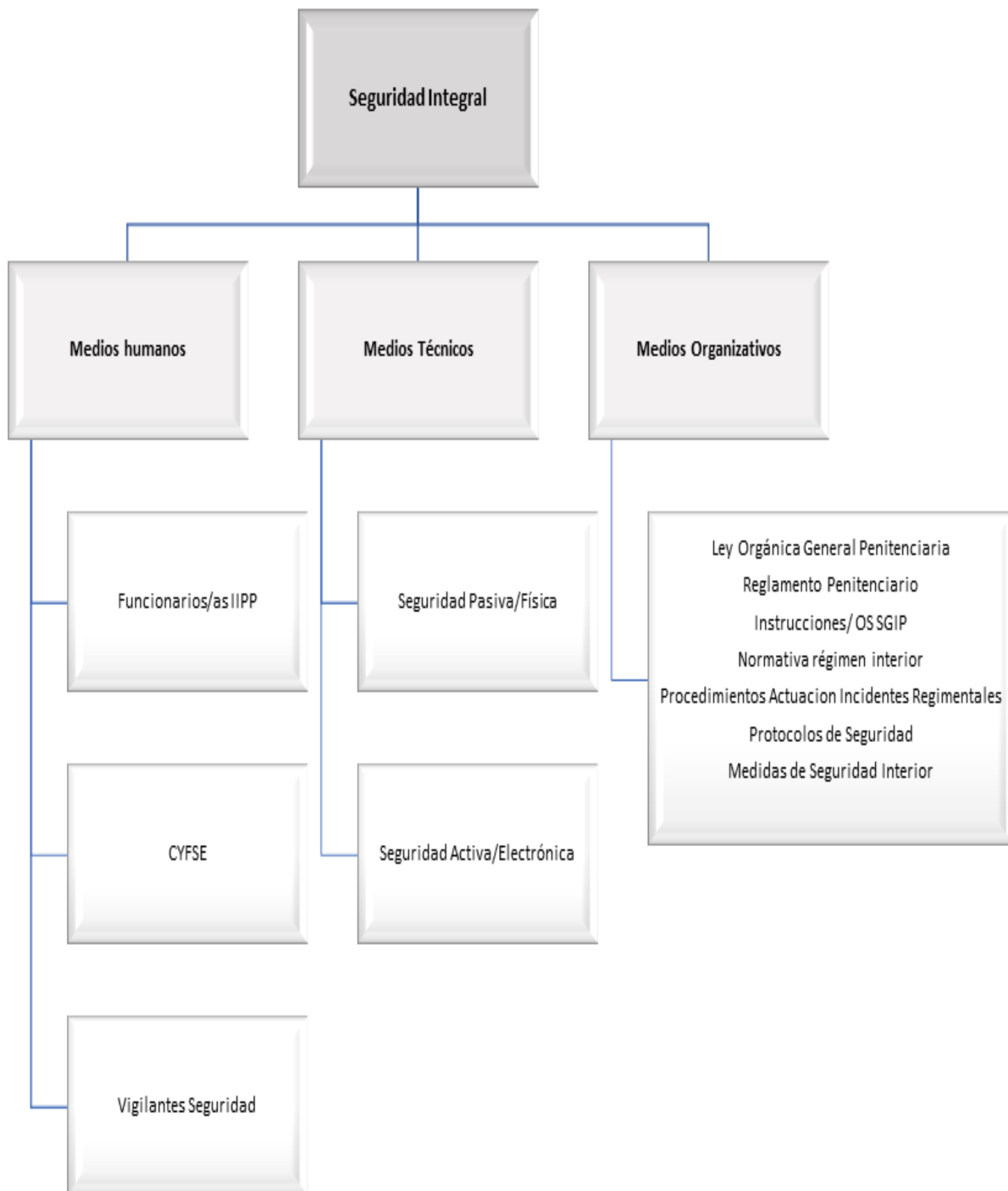
8. Introducción de objetos prohibidos ¹ (*armas, teléfonos móviles, soportes de almacenamiento de memoria, ...*)

9. Desarrollo de procesos de radicalización de naturaleza yihadista en el interior de los centros penitenciarios.

10. Mantenimiento de la actividad delictiva por responsables y/o integrantes de grupos de delincuencia organizada, durante su estancia en prisión.

- Para neutralizar estos riesgos, la Administración Penitenciaria cuenta con un sistema de seguridad integral que de manera esquemática se puede representar así:

¹ Irrupción en el medio penitenciario de Drones como mecanismo de introducción de objetos prohibidos en los centros penitenciarios.



4. Medidas de Seguridad interior. -

En este epígrafe se desarrollan las medidas de seguridad interior previstas en el artículo 65 del Reglamento Penitenciario, para hacer frente a los riesgos citados en punto anterior, de cuya adecuada ejecución por los profesionales penitenciarios *“Medios humanos - complementado con los elementos de seguridad pasiva ² y activa ³ “Medios técnicos” existentes en el centro penitenciario, unido al correcto cumplimiento de la normativa de régimen interior e implementación de los diferentes protocolos de seguridad y procedimientos de actuación ante incidentes regiminales “Medios organizativos”* -, va a depender el mantenimiento de la seguridad, el orden y la convivencia en el interior de los establecimientos penitenciarios.

4.1.1. Seguridad dinámica

4.1.2. Observación de internos/as (Art. 66 R.P.)

4.1.3. Recuentos: Ordinarios y extraordinarios. (Art. 67 R.P.)

- Momentos de realización
- Forma de practicarlos
- Reflejo documental
- Finalidad de los mismos

4.1.4. Registros y requisas. (Art. 68 R.P.)

4.1.5. Cacheos (Art. 68 R.P.): Tipos y procedimientos utilizados

- Ordinarios
- Integral
- Urgencia (participa de los dos anteriores, según la pretensión perseguida).

Todos ellos pueden practicarse con auxilio de medios electrónicos.

4.1.6. Otros registros y controles (Art. 69 R.P.)

4.1.7. Rondas nocturnas

² Estructura arquitectónica del centro penitenciario (*unidades de servicio, muros, vallas, barrotes, puertas, concertinas...*)

³ Elementos de seguridad electrónica (*Barreras de microondas, Barreras de infrarrojos, Video sensores, Circuito cerrado de Televisión, contactos magnéticos, detectores volumétricos, sistemas de detección y extinción de incendios...*)

4.1.1. SEGURIDAD DINÁMICA. -

¿Qué es la Seguridad Dinámica?

- Desde hace varios años, en el ámbito penitenciario internacional, se viene utilizando el término de “*seguridad dinámica*”, haciendo hincapié en su importancia para garantizar la seguridad de los establecimientos penitenciarios y de las personas que en ellos se encuentran destinados.
- En la Recomendación Rec (2006) del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre las reglas penitenciarias europeas se contempla, en la regla nº 51.2, que “*se complementará el uso de barreras físicas y otros medios técnicos con una seguridad dinámica ejercida por miembros del personal de vigilancia que conozca bien a los detenidos a su cargo*”.
- En el año 2015, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito edita el Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria, que contiene un capítulo dedicado a la seguridad dinámica en el que se recoge que:

“La seguridad también depende de un grupo del personal que esté alerta y que interactúe y conozca a sus reclusos, personal que desarrolle relaciones positivas con los reclusos y que sea consciente de lo que ocurre en el establecimiento penitenciario; donde haya un trato justo y un sentido de “bienestar” entre los reclusos y el personal se asegure de que los reclusos se mantengan ocupados en actividades constructivas y productivas que contribuyan a su futura reinserción social. Este concepto se describe frecuentemente como seguridad dinámica y es cada vez más adoptado de manera global”.

“El concepto de seguridad dinámica se basa en los siguientes elementos”:

- *Relaciones positivas, comunicación e interacción entre los profesionales penitenciarios y las personas privadas de libertad.*
 - *Profesionalismo.*
 - *Recopilación de información relevante.*
 - *Observación y mejora del clima social en la institución penal.*
 - *Firmeza y ecuanimidad.*
 - *Comprensión de la situación personal de la persona privada de libertad.*
 - *Comunicación, relaciones positivas e intercambio de información entre todos los empleados.*
- A lo largo de muchos años, y mucho antes de que se acuñara el término de “*seguridad dinámica*”, el sistema penitenciario español se ha caracterizado siempre por fomentar y promover la observación y el contacto directo con las personas privadas de libertad, como uno de los factores esenciales y básicos en

la prevención y detección de posibles problemas que se suscitan o pueden plantearse en el funcionamiento diario de un centro penitenciario, no sólo desde el punto de vista del mantenimiento de la seguridad del mismo, sino como indicador fiable y preventivo en el manejo de relaciones humanas, para garantizar una convivencia ordenada y, en definitiva, lograr el clima adecuado para la reeducación y resocialización de los detenidos, presos y penados destinados en las prisiones.

- La adecuada observación y conocimiento de las personas privadas de libertad exige una interacción permanente con estas, lo que necesariamente requiere la presencia de los profesionales penitenciarios en el interior de los departamentos, supervisando el desarrollo de los actos regimentales y de las actividades que se llevan a cabo en las diferentes dependencias comunes, estableciendo relaciones positivas y constructivas con las personas privadas de libertad a través del respeto y el diálogo, atendiendo sus solicitudes, facilitándoles información sobre los procedimientos a seguir o profesionales a quienes se deben dirigir para solventar sus demandas o necesidades, manteniendo la calma y la profesionalidad durante la aparición de incidentes o conductas inapropiadas

4.1.2. OBSERVACION: (Art. 66 R.P.). -

Art. 66 Reglamento Penitenciario:

- *La observación de los/las internos/as estará encaminada al conocimiento de su comportamiento habitual, de sus actividades y movimientos, dentro y fuera del departamento asignado, así como de sus relaciones con los demás internos/as y del influjo beneficioso o nocivo que, en su caso, ejercieren sobre los mismos.*
- *Si en dicha observación se detectaran hechos o circunstancias que pudieran ser relevantes para la Seguridad del Establecimiento o el tratamiento de los/las internos/as, se elevarán los oportunos informes (novedad introducida en el Reglamento vigente).*

- La observación constituye uno de los factores esenciales y básicos en la prevención y detección de posibles problemas que se suscitan o pueden plantearse en el funcionamiento diario de un Centro Penitenciario, no sólo desde el punto de vista del mantenimiento de la seguridad del mismo, sino como indicador fiable y preventivo en el manejo de relaciones humanas, garantizar una convivencia ordenada y, en definitiva, lograr el clima adecuado para la reeducación y resocialización de los detenidos, presos y penados destinados en los Centros Penitenciarios.
- Los/las internos/as son seres gregarios que tienden a agruparse en el mismo momento en que ingresan en un centro penitenciario. La existencia de grupos de internos/as en las prisiones no implica un peligro en sí mismo, pero es necesario que el profesional penitenciario detecte los diferentes grupos que puedan existir,

así como a los/las internos/as que integran cada uno de ellos, al objeto de poder detectar posibles actividades desestabilizadoras y/o delictivas tales como: *la introducción y tráfico de drogas, extorsiones, amenazas y presiones a otros internos/as para que estos o sus familiares introduzcan objetos prohibidos en el interior de los establecimientos, actividades relacionadas con organizaciones terroristas, narcotraficantes o procesos de radicalización de naturaleza yihadista, etc.*

11

- La observación y el seguimiento atento y continuado de un interno/a, de un grupo, de sus contactos y movimientos va a posibilitar la detección de comportamientos anómalos, relaciones entre los internos, grupos de internos/as y roles desempeñados, actividades ilícitas, consumo de sustancias estupefacientes, así como detectar posibles carencias, necesidades y vulnerabilidades de estos que requieran la orientación o intervención de los profesionales penitenciarios.
- Así pues, se ha de integrar datos de procedencia muy diversa y que ocurren en momentos, incluso días distintos. Es aquí donde toma *“carta de naturaleza”* la información, interrelacionando y analizando: *aquel informe o comentario realizado por el Educador, lo que ocurrió un día determinado durante una comunicación..., la caída “accidental” de algún interno/a, la instancia solicitando la cesión o donación de una televisión de un interno/a a otro/a, la acumulación de productos o artículos en una celda, la aparición de símbolos o pintadas alusivos a organizaciones terroristas, cambios repentinos en el aspecto físico, actitudes, relaciones con otros internos/as o profesionales, reacciones de júbilo y/o manifestaciones de apoyo ante actos de terrorismo, actitudes de menosprecio o rechazo a profesionales del sexo femenino, etc..*
- La información que se obtiene a partir de la observación va a repercutir positivamente (*directa o indirectamente*) en todas las áreas, tanto en el ámbito concerniente a la seguridad del centro penitenciario y de todas las personas que en él se encuentran (*profesionales penitenciarios, otros trabajadores, colaboradores, internos/as, visitantes, etc.*) como en otros aspectos, decisiones o cometidos asignados a otras áreas.
- En definitiva, una adecuada recopilación e interrelación de datos obtenidos a través de diversas fuentes, nos va a ayudar a realizar un análisis adecuado de las diversas situaciones y circunstancias que se producen diariamente en el interior de los establecimientos penitenciarios, facilitándonos la información adecuada para poder detectar, prevenir, neutralizar y/o investigar aquellas que puedan alterar o poner en peligro la seguridad, el orden y la normal convivencia de las prisiones. Esta interrelación de datos es la base de una buena información.

Asimismo, el conocimiento de las características de los/las internos/as, de su agresividad y predisposición para protagonizar incidentes violentos, especialmente de aquellos que cuenten con antecedentes por ataques a empleados públicos, es una de las herramientas más eficaces para prevenir agresiones futuras al personal penitenciario.

4.1.3. RECUENTOS ⁴.-

A) Finalidad. -

- Verificación del número de internos/as que deben estar presentes.
- Constatación de que cada interno se encuentra en su respectiva celda.
- Comprobar el estado físico de los/las internos/as.

12

B) Tipos. -

El Reglamento Penitenciario (Art. 67) contempla la existencia de dos tipos de recuentos: Ordinarios y Extraordinarios

a) Ordinarios. -

- Los recuentos ordinarios son aquellos que se encuentran regulados a través del horario general aprobado por el Consejo de Dirección del centro penitenciario, que deberá fijar obligatoriamente la realización de al menos tres recuentos ordinarios diarios dentro de los tramos horarios que se definen a continuación:
 1. Entre las 07,30 y 08,00 horas.
 2. Entre las 14,30 y 15,00 horas.
 3. Entre las 21,00 y 21,30 horas.
- Con carácter general, se llevan a cabo cuando los/las internos/as se encuentran en sus celdas y suelen coincidir con los relevos de los profesionales penitenciarios.
- Estos recuentos deberán ser realizados, obligatoriamente, por los/las funcionarios/as asignados a los diferentes departamentos, con independencia de si los horarios para la práctica de los mismos coinciden o no con los relevos de funcionarios.
- Cuando el recuento coincida con el relevo, se realizará siempre por profesionales penitenciarios **entrantes y salientes**.
- El resultado se debe reflejar en el parte correspondiente, suscrito por el profesional que lo ha practicado y dirigido a la Jefatura de Servicios.

b) Extraordinarios. -

- Pueden ser ordenados en cualquier momento por el/la Director/a, Mando de incidencias o Jefatura de Servicios, atendiendo a una situación existente y determinada
- Este tipo de recuentos se suelen llevar a cabo cuando existe algún tipo de incidencia (*Ej.: cuando se detecta la ausencia de algún interno, ante una sospecha de intento de evasión, tras haberse llevado a cabo desplazamientos*

⁴ Regulados en el artículo 67 del Reglamento Penitenciario y a través de la Orden de Servicios 1/2017.

multitudinarios de internos/as, previamente a facilitar la salida de algún vehículo del muelle de carga y descarga, etc.).

- Este tipo de recuentos pueden ser **generales** (en todos los departamentos del centro penitenciario) o **locales** (en un solo departamento).
- El resultado se debe reflejar en el parte correspondiente, suscrito por el funcionario que lo ha practicado y dirigido a la Jefatura de Servicios.

13

C) Premisas a tener en cuenta. -

1. Los recuentos se efectuarán **a la misma hora y momento** en toda la prisión, llevándose a cabo de manera que se garantice su fiabilidad, eficacia y rapidez, requiriendo a los/las internos/as la adopción de una postura correcta, ya sea de pie o sentados, pero siempre de cara al funcionario y perfectamente visibles, que posibilite su fehaciente identificación, así como la verificación de su estado físico, salvo que existan razones de seguridad debidamente justificadas o resoluciones judiciales que exijan la adopción de otro tipo de procedimiento.
2. Se procurará que **todos los/las internos/as estén en sus departamentos** y las excepciones ineludibles (*destinos específicos, talleres, salidas judiciales/hospitalarias, comunicaciones...*) deberán ser acreditadas documentalmente, por el/la funcionario/a del que dependan, a través del parte correspondiente.
3. Se deberá constatar la presencia y el estado físico de los/las internos/as, así como su **adecuada ubicación**, a través del control visual directo del funcionario/a.
4. Los **recuentos ordinarios** deben llevarse a cabo obligatoriamente en el horario establecido por el Consejo de Dirección, con independencia de que se haya producido o no un relevo de funcionarios/as (*se hace especial hincapié en esta norma, toda vez que debido a los horarios implantados en la actualidad en la mayoría de los centros penitenciarios, se da la circunstancia de que un mismo grupo de funcionarios presta servicio en turno de mañana y tarde, por lo que al no producirse ningún relevo, el recuento de mediodía debe ser realizado inexcusablemente por los mismos funcionarios*).
5. Cuando el recuento coincida con el relevo, se realizará siempre por profesionales penitenciarios entrantes y salientes, cotejando el número de internos/as existente, así como el estado físico de estos.
6. En los posibles **recuentos de riesgo** (*situaciones especiales, departamentos conflictivos o tras la finalización de incidentes de carácter grave*), se procederá conforme a los protocolos de seguridad establecidos orientados a garantizar la seguridad y el control del departamento, de tal manera que al menos uno de los profesionales penitenciarios destinados en el mismo, se sitúe fuera del alcance de los/las internos/as (*en la cabina de seguridad o en cualquier otra zona cuyos*

elementos de seguridad pasiva – puertas de seguridad – asegure la imposibilidad de contacto físico con los/las internos/as, y al mismo tiempo le permita tener contacto visual con los compañeros), llevando a cabo la supervisión del desarrollo del recuento por el resto de sus compañeros, de tal manera que ante cualquier incidencia que pudiera producirse en el transcurso del mismo, pueda dar aviso a la Torre o Centro de Control, Jefatura de Servicios o cualquier otra unidad.

7. El resultado de todos los recuentos practicados deberá quedar reflejado en el parte correspondiente, parte que será firmado ⁵ por los profesionales penitenciarios que llevaron a cabo el recuento y entregado a la Jefatura de Servicios o Coordinador/a de Servicios de Interior.

4.1.4. REGISTROS y REQUISAS (Art. 68 R.P.). -

Estas palabras (sinónimas), a pesar de tener acepciones y determinaciones parecidas, en nuestro medio utilizamos una u otra en función de la pretensión y del objetivo marcado. Así, en este sentido, podríamos establecer las siguientes definiciones y matizaciones:

A) Registro. -

Tomando como referencia la definición “registrar” recogida en el *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia*, consiste en examinar algo (*pertenencias o inmuebles*) o a alguien (*personas*), minuciosamente, para encontrar algo que puede estar oculto.

Con respecto a la realización de esta medida de seguridad, cuando se lleve a cabo el registro (que no requisa) de las celdas y pertenencias de los/las internos/as se procurará que, siempre que las circunstancias de seguridad, inmediatez y disponibilidad de recursos humanos lo permitan, se realicen en presencia de estos.

En aquellos supuestos en los que, por las circunstancias anteriormente señaladas, se lleven a cabo registros de las celdas sin la presencia del interno y como consecuencia de los mismos se detecte y requise cualquier objeto prohibido o no autorizado por las normas de régimen interior, se procederá a notificar al interno su resultado, en el mismo día, a través del modelo (Anexo I) recogido en el oficio del Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social, de fecha 26 de octubre de 2020.

⁵ Art. 67.3 del Reglamento Penitenciario “*Los recuentos ordinarios y extraordinarios se practicarán de forma que se garantice su rapidez y fiabilidad y sus resultados se reflejarán en parte escrito suscrito por los funcionarios que los hubiesen efectuado, que se dirigirá al Jefe de Servicios*”



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
EJECUCIÓN PENAL Y
REINSERCIÓN SOCIAL

15

ANEXO I

NOTIFICACIÓN INCAUTACIÓN OBJETOS DURANTE EL REGISTRO/REQUISA DE CELDA

Centro Penitenciario _____
Interno _____
NIS _____
Módulo _____
Celda _____
Fecha registro/requisa _____
Hora registro/requisa _____

Mediante el presente se le notifica que durante el registro/requisa de la celda que Vd. ocupa se ha procedido a la requisa de los objetos/artículos/sustancias que se relacionan a continuación por:

- ☐ Encontrarse dentro del catálogo de objetos prohibidos recogido en la Instrucción 3/2010 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
- ☐ No estar autorizados por la normativa de régimen interior del centro penitenciario.
- ☐ Acumulación o mal uso.
- ☐ Otros

Relación de objetos/artículos/sustancias requisados:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____

En _____ a _____ de _____ 20____

El Funcionario

El Interno

Firma y nº de seguridad

Firma

B) Requisa. -

En el ámbito penitenciario, la acepción que se le da a esta palabra se circunscribe básicamente a la inspección de los **inmuebles** o **dependencias** de los propios Centros Penitenciarios, a efectos de determinar que no han sido manipulados o adulterados: **suelos, paredes, ventanas, puertas, barrotes, cerraduras, instalaciones eléctricas, vallas, etc.**

16

b.1. Requisas de celdas:

Estas requisas deben centrarse, fundamentalmente en los **barrotes y vierteaguas de las ventanas, suelos, muros, puertas, cerraduras, inodoros, lavabos y camas**, a fin de detectar la posible manipulación de elementos estructurales de la celda, bien con el objetivo de **obtener elementos que una vez manipulados puedan transformarse en objetos punzantes o cortantes** o bien con el objetivo de **intentar la evasión**.

- Requisa de barrotes: se lleva a cabo golpeando los barrotes con una **varilla** o **barra metálica**, siendo el sonido discordante, la señal que puede indicar una *posible manipulación de los mismos*.
- Requisa de paredes, techos, suelos: se realiza golpeando - *a lo largo de toda la superficie de estos elementos estructurales*- con las palmas de las manos o con la ayuda de un elemento rígido, y al igual que el punto anterior, la percepción de un sonido discordante puede indicar una posible manipulación de los mismos.

En ambos tipos de requisas es necesario compaginar la efectividad y eficacia en la realización de las mismas, con la necesidad de preservar el estado de los elementos estructurales requisados, por lo que en la medida de lo posible se procurará que los elementos utilizados para llevar a cabo las requisas (*barras metálicas, palos, etc.*) dispongan de algún tipo de protección o recubrimiento que sin afectar negativamente la consecución del objetivo perseguido, no deteriore el estado de la estructura de las dependencias requisadas.

b.2. Requisas de dependencias comunes:

Para llevar a cabo una adecuada requisa de estas dependencias, es absolutamente fundamental que los profesionales penitenciarios conozcan a la perfección la **estructura, mobiliario y enseres** existentes en las mismas, con el objetivo de detectar la posible manipulación de estos elementos o sustracción de alguno de sus componentes, con el mismo fin que el referido en el punto anterior.

Es preciso realizar este tipo de requisas, con relativa frecuencia, en los departamentos de régimen **ordinario** y, diariamente en los departamentos de régimen **cerrado/especial**, con el principal objetivo de prevenir los posibles **intentos de evasión** que pudieran protagonizar los/las internos/as, así como para detectar la existencia de **objetos contundentes o punzantes** que pudieran utilizar para protagonizar **agresiones entre ellos o al personal penitenciario**.

17

En relación con la periodicidad de realización de las requisas, la **Instrucción 3/2010 “Protocolo de actuación en materia de seguridad”** dispone que: “ Al menos dos veces por semana, se requisarán todas y cada una de las dependencias del Centro, y diariamente, aquéllas que se considere necesario en función de las características de los internos que albergan o por ser puntos más vulnerables”, estableciendo que “*a tal fin, se elaborará de forma selectiva, relación de internos y de dependencias que deberán ser cacheadas y requisadas, presenciando ocasionalmente, tanto el Subdirector de Seguridad como los Jefes de Servicios, la ejecución de algunos de éstos, para cerciorarse de que se realizan de forma meticulosa y exhaustiva*”.

La citada Instrucción también establece que:

- *En todo caso, **antes de la apertura de la población reclusa y después de la subida a celdas**, se revisarán todas las dependencias comunes (patios, salas de TV, comedores...), debiendo comprobar que se encuentran en perfecto estado.*
- *De los internos cacheados y de los Departamentos requisados, se confeccionará el correspondiente parte, donde deberán constar los datos mínimos siguientes: relación nominal de internos, unidad, procedimiento utilizado (integral, palpación, electrónico), si aparece incluido en ficheros de especial seguimiento, funcionarios intervinientes y resultado.*

Los partes irán firmados por los funcionarios participantes, con la conformidad del Jefe de Servicios y serán archivados en las dependencias de la Subdirección de Seguridad, comunicando - vía fax -, a la Dirección de Seguridad Interior y Gestión Penitenciaria, las novedades que se pudieran considerar relevantes.

4.1.5. CACHEOS (Art. 68 RP). -

Acción consistente en registrar a una persona para detectar la posible ocultación de objetos prohibidos o no autorizados por las normas de régimen interior del establecimiento (*armas, drogas, teléfonos móviles, soportes de almacenamiento de memoria, dinero en metálico, etc.*).

A. Tipos. -

Según el procedimiento utilizado, los cacheos se clasifican en dos tipos:

1. **Ordinario**
2. **Integral**

A.1. Cacheo ORDINARIO. -

- Es el tipo de cacheo más utilizado frecuentemente en el ámbito penitenciario.
- No es preciso que el interno se desnude.
- También se define como cacheo por palpación.

18

○ **Objetivos:**

- 1) **Detección de objetos prohibidos** que puedan portar los/las internos/as, normalmente escondidos entre sus ropas.
- 2) **Detección de lesiones o marcas** (*cabeza, brazos, torso, piernas*) que puedan denotar la posible participación en alguna pelea o agresión.

○ **Protocolo adecuado para llevar a cabo un cacheo ordinario:**

- 1) Proveerse del material necesario (*raqueta detectora, guantes, mueble para depositar los objetos*).
 - 2) Trasladar al interno a un lugar **aislado** y a ser posible **estanco**.
 - 3) Colocarse los **guantes** antes de proceder al cacheo.
 - 4) Ordenar al interno que se **vacíe los bolsillos** y depositarlos en el mueble.
 - 5) Colocar al interno **de cara a la pared** con las piernas separadas, y revisar los objetos depositados.
 - 6) Pasar la **raqueta detectora de metales** u ordenar al interno que pase a través del arco detector de metales (*para descartar la presencia de objetos metálicos*).
 - 7) Iniciar la exploración por la **boca, cabello, orejas, nariz, manos y pies**.
 - 8) Seguidamente se procederá a examinar las prendas de mayor entidad (Chaquetas, Abrigos, etc.), ordenando al interno que se desprenda de ellas y que nos las entregue. Cuando el objeto que se persigue no sea de carácter metálico (*droga, dinero de curso legal en billetes, notas manuscritas, etc.*), la revisión de las prendas se llevará a cabo sobre una superficie lisa, mediante palpación.
 - 9) Finalmente se examinará, mediante **palpación**, el **cuerpo**, la **ropa** y los **objetos**, sin desdeñar el análisis de los elementos más aparentemente inocentes o improbables.
- ⁶Merecen especial atención los **cacheos y registros de pertenencias de aquellos internos que desarrollan actividades laborales u ocupacionales** en talleres o locales destinados a tal fin.

En estos supuestos, deberán adoptarse las medidas oportunas para que todos los internos trabajadores, destinos auxiliares u otros internos, sean revisados a través del detector de metales (arco o raqueta), cada vez que entren o salgan de estos locales, o puedan ser sometidos a un cacheo con desnudo integral cuando las circunstancias así lo aconsejen, con las garantías previstas en la normativa vigente.

⁶ Instrucción 3/2010 “Protocolo de actuación en materia de seguridad”

A.2. Cacheo con DESNUDO INTEGRAL. -

- Se trata de aquellos cacheos que tienen por finalidad la realización de un examen más profundo de la persona objeto del cacheo, ante la sospecha - *basada en indicios racionales* – de que la persona pudiera ***poseer u ocultar objetos prohibidos*** debajo de las prendas de vestir o en zonas del cuerpo que no pueden ser verificadas a través del cacheo ordinario.
- Otro de los objetivos perseguidos con la realización de este tipo de cacheos es la detección de ***marcas, señales, heridas***, etc. que pudieran indicar su ***participación directa o indirecta en enfrentamientos físicos con otros internos/as***.
- Previamente a la realización de este cacheo, debe haberse practicado el ***cacheo ordinario (conforme al protocolo reflejado en el punto anterior)***.
- La práctica de un cacheo integral, requiere el cumplimiento de unas premisas básicas recogidas en el ***“Protocolo para la realización de cacheos con desnudo integral”***, elaborado por el Centro Directivo con fecha 9 de marzo de 2.005, *en el que se establece que “sólo se podrá realizar cacheo con desnudo integral, cuando existan razones individuales y contrastadas que induzcan a pensar que los/las internos/as ocultan en su cuerpo algún objeto peligroso o sustancia susceptible de causar daño a la salud o la integridad física de las personas o de alterar la seguridad o convivencia ordenada del Establecimiento. A tal fin, para cada intervención, deberá aplicarse el siguiente protocolo:*
 - a) Solo se adoptará la medida cuando se estime que no puede ser eficaz ningún otro tipo de cacheo ni registro a través de medios electrónicos (*raquetas o arcos detectores de metales, etc.*).
 - b) La resolución de intervención será siempre motivada individualmente para cada caso concreto.
 - c) El acuerdo será adoptado por el/la Director/a, Subdirector/a de Seguridad o Jefatura de Servicios en caso de urgencia. El citado acuerdo será notificado al interno, informándole que podrá acudir en queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria.
 - d) Se realizará en local cerrado sin la presencia de otros internos/as y por funcionarios del mismo sexo que el interno, cuyo número será proporcional a la peligrosidad del interno y al objeto del cacheo.
 - e) Al inicio del cacheo, se procederá por los profesionales penitenciarios a una revisión del cuerpo desnudo del interno, con la mayor rapidez posible, con el fin de asegurar que no oculta nada adherido al mismo. A continuación, se proveerá

al interno/a de una bata u otro tipo de prenda, que impida la exhibición continua de la desnudez.

- f) El cacheo se practicará en el menor tiempo posible. Se irá revisando minuciosamente cada prenda de vestir y se le irá entregando al interno para que se la ponga.
- g) Los profesionales penitenciarios intervinientes darán información escrita a la Jefatura de Servicios haciendo constar: resultado del cacheo, fecha y hora de realización, prenda utilizada, tiempo empleado, medio humanos y/o electrónicos utilizados, local donde se ha practicado, ausencia de otros internos/as, objetos prohibidos requisados e incidencias resultantes. La información será remitida al Director/a.
- h) De la resolución del cacheo con desnudo integral, como del resultado del mismo, se dará conocimiento al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y se remitirá copia a la Oficina de Seguridad para registro y archivo.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
TRATAMIENTO Y GESTIÓN
PENITENCIARIA

21

CENTRO PENITENCIARIO DE _____

ORDEN DE CACHEO N°/AÑO: _____

INTERNO: _____,

NIS _____,

MODULO: _____

En el día de la fecha, de acuerdo con lo previsto en el art. 68 .2 y 3 del Reglamento Penitenciario y teniendo en cuenta el protocolo de cacheos emitido por la Dirección General de II.PP., de fecha 9-03-05, se procederá, una vez utilizados los medios electrónicos existentes, a efectuar cacheo con desnudo integral al interno reseñado. El resultado del mismo, se consignará al pie de la presente Orden.

MOTIVACION (CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA ORDEN):

En _____, a _____, de _____, de 200.....

EL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR O EL JEFE DE SERVICIOS (Táchese lo que no proceda)

DATOS DEL CACHEO:

Fecha y hora de realización: _____,

Prenda utilizada: _____ Tiempo empleado: _____

Medios electrónicos utilizados: _____

Lugar de realización: _____

Presencia de otros internos: Si ☐ No ☐

Objetos prohibidos intervenidos:

Incidencias durante el cacheo:

En _____, a _____, de _____, de 200

LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES

EJEMPLAR PARA EL INTERNO

CORREO ELECTRÓNICO

sggp@dgi.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 47 68
FAX.: 91 335 47 81

EXPLORACIÓN RADIOLOGICA. -

- ◆ Una vez agotadas todas las vías, y conforme a lo dispuesto en el art. 68.4 del vigente Reglamento Penitenciario, si el resultado del cacheo con desnudo integral fuese infructuoso y persistiese la sospecha, se ofrecerá al interno/a la posibilidad de someterse voluntariamente a la realización de una exploración radiológica o ecografía, circunstancia que, en caso afirmativo, deberá quedar acreditada mediante la firma del interno/a en el documento diseñado al efecto⁷.
- ◆ En caso contrario, es decir, si el/la interno/a se negara a someterse a las pruebas objeto del presente epígrafe, la Dirección del centro penitenciario solicitará autorización para la realización de estas pruebas a la Autoridad judicial competente.
- ◆ En la solicitud, deberá reflejarse de manera concisa pero suficiente, los **motivos** en los que se fundamenta la petición, así como las **actuaciones acometidas hasta ese momento**
- ◆ **Por tanto, su práctica exige:**
 - Haber practicado previamente un cacheo con desnudo integral.
 - Que persista la sospecha de ocultación de un objeto prohibido en el interior del cuerpo del interno/a.
 - Que el interno preste su consentimiento de manera voluntaria, o
 - Que esté previamente autorizado por la Autoridad Judicial competente.
- ◆ Una vez recibida la orden por parte de la Autoridad Judicial, o bien, si el/la interno/a hubiese firmado su aceptación voluntaria a someterse a la realización de la prueba, se llevará a cabo la misma bien en el **propio centro penitenciario** – si se dispusiera de los elementos técnicos necesarios, así como del personal acreditado para su práctica – o bien en **hospitales extra penitenciarios**, en cuyo caso se requerirá la presencia de las FSE para proceder al traslado del interno/a, advirtiéndolo a sus integrantes de las precauciones que deben adoptar para garantizar tanto durante el trayecto como durante su estancia en el hospital, no pueda ocultar o desprenderse de las sustancias que presumiblemente pudiera portar en el interior de su organismo.
- ◆ Del resultado obtenido se dará cuenta a la Autoridad Judicial ⁸.

⁷ Anexo 6. (a) recogido en la Instrucción 3/2011

⁸ Anexo 6. (b) recogido en la Instrucción 3/2011



Ministerio de Interior
Secretaría General de
Instituciones Penitenciarias

ANEXO 6 (a)

PROTOCOLO EXPLORACIÓN RADIOLÓGICA / ECOGRAFÍA

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE EXPLORACIÓN RADIOLÓGICA / ECOGRAFÍA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERNO/A:

CENTRO PENITENCIARIO: _____

MÓDULO _____

Por mi propia seguridad y sin coacción de ninguna clase, **acepto**, de manera voluntaria, someterme a una exploración radiológica / ecografía, habiendo sido debidamente informado de las características y condiciones de la citada prueba.

En _____, a _____ de _____ de _____

El interno/a

Firmado:

Se cumplimenta en el Módulo _____

En el día de la fecha

EL JEFE DE SERVICIOS

Firma y nº de seguridad



Ministerio de Interior
Secretaría General de
Instituciones Penitenciarias

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE _____

24

ANEXO 6 (b)

EXPLORACIÓN RADIOLÓGICA / ECOGRAFÍA

Mediante la presente se participa a V.I. que en el día de la fecha, en virtud de lo dispuesto en el **art. 68.4 del Reglamento Penitenciario**, se ha realizado una **exploración radiológica** / **ecografía** al interno:

de cuya práctica se ha obtenido el **resultado** que se especifica a continuación:

Significar que la prueba ha sido realizada:

- ☐ Con **consentimiento informado del interno** (Se adjunta copia de la autorización)
☐ Por **autorización judicial** (Se adjunta copia de la autorización)

Lo que participo a V.I. a los efectos oportunos.

En _____, a _____ de _____ de _____

ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR/A

SR/A. MAGISTRADO/A JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

B. Principios generales. -

- Todo tipo de registro, requisas y cacheos, deben participar de unos principios claros (Art. 71 R.P.):

- a) Definición clara de objetivo perseguido (principio **de necesidad**)
- b) Empleo del medio más idóneo y adecuado para su realización (**principio de proporcionalidad**)
- c) Respetar los derechos de las personas objeto del cacheo o registro (**principio de derecho a la intimidad personal**)
- d) En igualdad de condiciones, se dará preferencia al empleo de medios electrónicos: (**Principio de subsidiariedad**).

- Los registros, cacheos y requisas previstos en la normativa penitenciaria se llevarán a cabo con el debido respeto a la dignidad y derechos fundamentales de los/las internos/as, velando porque el ligero desorden inherente a la práctica de este tipo de medidas no exceda de la normalidad.

C. Registro documental ⁹. -

- Todos los registros, requisas y cacheos deberán quedar registrados en los **partes** correspondientes donde se reflejarán los datos que se especifican a continuación:

1ª) Parte de **requisa**:

- **Fecha**
- **Turno**
- **Hora**
- **El nombre del departamento donde se ha llevado a cabo la requisa**
- **La denominación de las dependencias comunes requisadas** (*economato, escuela, gimnasio, etc.*)
- **Los números de las celdas requisadas**
- **Firma y nº de seguridad de los/las funcionarios/as** que la hayan realizado.
- **Resultados**

2ª) Parte de **cacheo**:

- **Departamento**
- **Fecha**
- **Turno**
- **Hora**
- **Apellidos y nombre del/os interno/s**
- **Si se encuentra incluido en el fichero de internos/as de especial seguimiento (FIES).**

⁹ La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha implementado en el Sistema de Información Penitenciaria "SIP" un módulo para el registro informático de todos los cacheos, requisas, registros y partes de hechos, a través del cual se generan los partes correspondientes que deben ser suscritos por los profesionales que hayan practicado estas medidas de seguridad, estando prevista su implementación total durante el segundo trimestre de 2025.

- *Tipo de cacheo realizado (integral, palpación, electrónico)*
 - *Firma y nº de seguridad de los profesionales penitenciarios intervinientes*
 - *Resultados.*
- **Todos los partes de cacheo, requisas y registros serán entregados por la Jefatura de Servicios a la Subdirección de Seguridad**, durante el despacho diario, para el control y archivo de los mismos.

4.1.6. OTROS REGISTROS Y CONTROLES (Art. 69 RP). -

a) *Controles y registros de Paquetes. -*

- Únicamente se admiten paquetes **dirigidos a los/las internos/as**, que hayan sido depositados directamente en ventanilla por familiares o amigos.
 - No se admiten los paquetes dirigidos a internos/as **a través de empresas de transporte o mensajería**.
 - Además de la regulación prevista en el artículo 50 del vigente Reglamento Penitenciario, se adoptarán las siguientes medidas:
- a) **Bajo ningún concepto** se autorizará o permitirá la presencia o colaboración de internos/as (destinos auxiliares) en el proceso de recogida y revisión de los paquetes depositados en el Centro, para su entrega a los/las internos/as, debiendo proceder el profesional penitenciario responsable de la unidad, conforme a lo establecido en el artículo 50.2 del RP.
- b) Todos los paquetes serán revisados conforme al siguiente procedimiento:
1. Previamente a su registro, inexcusablemente, todos los paquetes serán revisados a través del escáner de inspección de rayos X (*descartando la presencia de posibles artefactos explosivos, así como de objetos prohibidos ocultos en artículos de apariencia normal, Ej.: teléfonos móviles, sustancias estupefacientes, armas, etc., camufladas en el interior del calzado*).
 2. Seguidamente se pasará la raqueta detectora de metales (para descartar la presencia de objetos metálicos de pequeño tamaño – ej.: agujas-, que pudieran poner en peligro la integridad física de los profesionales penitenciarios durante la manipulación del paquete).
 3. Una vez llevado a cabo los dos pasos anteriores, se procederá a un registro manual del contenido del paquete, prestando especial atención no sólo al contenido del paquete, sino también al continente.

b) Controles sobre las personas autorizadas a comunicar con los/las internos/as. -

- Todas las personas que accedan al centro penitenciario para comunicar con los internos deberán pasar a través del arco detector de metales, siguiendo el procedimiento establecido en la Instrucción 3/2010.
- Además del control anteriormente citado, se podrán realizar cacheos ordinarios, para descartar la presencia de artículos prohibidos por las normas de régimen interior, en consonancia con el catálogo de objetos prohibidos recogido en la Instrucción 3/2010, y que por sus características/composición, no puedan ser detectados a través del arco o raqueta detectora de metales.
- Finalmente, el artículo 45.7 del Reglamento Penitenciario dispone que: *“Los cacheos con desnudo integral de los visitantes únicamente podrán llevarse a cabo por las razones y en la forma establecidas en el artículo 68 debidamente motivadas. En caso de que el visitante se niegue a realizar el cacheo, la comunicación no se llevará a cabo, sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito”*. En relación con la ejecución de esta medida sobre los visitantes, el 17 de octubre de 2016, entró en vigor la Orden de Servicios 7/2016 que desarrolla el *“Protocolo de actuación para la realización de cacheos con desnudo integral a personas autorizadas a celebrar las comunicaciones previstas en el artículo 45 del Reglamento Penitenciario”*.

c) Controles sobre el personal que accede al interior del Centro para la prestación de determinados servicios o realización de actividades autorizadas por la Dirección del Establecimiento. -

- Miembros de **ONGs**
- Realización de **programas de intervención**
- Trabajos de **obras, reparaciones**, etc.
- **Proveedores** de talleres, economatos, etc.
- **Actividades educativas, deportivas o socioculturales**
- El acceso de estas personas al interior del centro penitenciario requiere la autorización de la Dirección del centro penitenciario, previo informe favorable emitido por la unidad de Coordinación de Seguridad.
- Conforme a lo establecido en la Instrucción 3/2010 deberán pasar a través del arco detector de metales.
- Durante su estancia en el interior del establecimiento penitenciario deberán portar en lugar visible una tarjeta identificativa.

- La autorización de acceso deberá delimitar claramente los horarios, actividades y dependencias a las que podrán acceder.
- Los menores de edad que no vengán acompañados por sus padres o tutores legales, deberán presentar la autorización de estos, debidamente cumplimentada.

d) Registro de vehículos autorizados (*Inspección y registro documental de los datos del vehículo y de las personas*). -

- Previamente a facilitar la entrada al muelle de carga y descarga, todos los vehículos serán revisados (*cabina, remolque, bajos y techo*), por los profesionales penitenciarios que se encuentren de servicio en las unidades de acceso, a través de las cuales tenga que acceder el vehículo. De igual manera se procederá a la salida.
- La carga y descarga de las mercancías a cargo del personal de la empresa proveedora, será supervisada por el profesional penitenciario asignado a la dependencia destinataria de la mercancía. Se adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que no haya ningún interno/a presente; en caso de que esto no sea posible, se evitará el contacto entre proveedores e internos/as.
- Antes de llegar al muelle o patio de descarga, todos los vehículos deberán ser revisados por el profesional penitenciario destinado en la unidad de acceso de vehículos o designado a tal efecto. De igual forma se procederá a la salida.
- En función de la estructura y diseño de los centros penitenciarios, los vehículos serán acompañados por miembros de los CYFSE encargados de la custodia exterior del centro penitenciario o por el profesional penitenciario designado por la Subdirección de Seguridad o Jefatura de Servicios, supervisando el recorrido de estos a través del circuito cerrado de televisión gestionado desde el centro o Torre de control.

e) Control de destinos auxiliares en zonas de riesgo (ingresos, carga o descarga, comunicaciones...). -

- Los/las internos/as autorizados a realizar actividades o trabajos en zonas exteriores o zonas de riesgo, deberán estar clasificados en 3º o 2º grado y disfrutando de permisos.
- Serán ubicados en departamentos separados del resto de población reclusa.
- No podrán portar bolsas o paquetes cuando salgan o regresen a sus destinos.
- Diariamente serán cacheados por palpación y con la raqueta o arco detector de metales.

- Se llevarán a cabo requisas periódicas de sus celdas.
- No tendrán contacto con los proveedores, con familiares de otros internos/as, ni con los/las internos/as cuando vayan a repartir los paquetes.
- Previamente a su selección, la Subdirección de Seguridad informará a la Junta de Tratamiento sobre la idoneidad del candidato.
- Se realizarán controles periódicos sobre el movimiento de sus cuentas de peculio.

4.1.7. RONDAS NOCTURNAS. -

- Tres son los principales objetivos que se persiguen con la realización de este tipo de controles:
 - 1º) Verificar y constatar que no han sido manipulados ninguno de los elementos estructurales y de seguridad que componen las diferentes dependencias del establecimiento (**celdas, barrotes, ventanas, puertas, cancelas, zonas comunes, etc.**), para detectar y evitar posibles intentos de evasión.
 - 2º) Detectar posibles sonidos de los que se pudiera deducir la comisión de algún tipo de actividad ilícita (*Ej.: Gritos de internos/as o ruidos de los que se pudiera deducir el desarrollo de una pelea entre internos/as, sonidos producidos al afilar objetos punzantes, ruidos provocados por la manipulación de puertas, paredes, techos o suelos de las celdas,*)
 - 3º) Comprobar el estado físico de los/las internos/as (*Ej.: Internos/as que se encuentran incluidos en el Protocolo de Prevención de Suicidios o en celdas de observación*).
- Con carácter general (*salvo que por razones de seguridad debidamente justificadas y contrastadas fuera necesario llevar a cabo la apertura de la celda, en cuyo caso deberá estar presente la Jefatura de Servicios*), la inspección ocular de las celdas donde se encuentran los/las internos/as, se lleva a cabo desde el exterior de las mismas, utilizando **dos** procedimientos:
 - 1º) Mediante controles y paseos por los pasillos a cuyos lados se sitúan las celdas (*verificando que las puertas se encuentran cerradas y que no existe ningún indicio de manipulación y/o ruido sospechoso*).
 - 2º) *Desde los patios u otras dependencias externas (o a través del circuito cerrado de televisión en aquellos centros en los que se disponga del mismo y permita el control visual de todas las ventanas de las celdas), verificando que ninguno de los barrotes de las ventanas haya sido manipulado o cualquier otra alteración de la estructura, y detectando cualquier circunstancia anómala que pudiera producirse.*

- Su **periodicidad**, será establecida por el Consejo de Dirección en la Normativa de Régimen Interior del Centro (*deberán llevarse a cabo con una periodicidad no superior a las dos horas*).

*Cuando, además, se trate de internos/as con asignación del **régimen cerrado**, se organizarán de forma que el intervalo entre ellas no sea superior a una hora).*

30

Los horarios de realización serán establecidos por la Jefatura de Servicios, quien deberá supervisar la realización de las mismas.

- Registros de la realización de las rondas y su importancia:
 - a) En los libros destinados al efecto, donde deberá quedar constancia de las dependencias inspeccionadas, la fecha y la hora de realización, el funcionario que las ha realizado y el Vº Bº de la Jefatura de Servicios.
 - b) Registro a través de nuevas tecnologías (lápiz óptico).

NOTA: Respecto a los apartados de registros, requisas y cacheos, adquiere especial relevancia, tener conocimiento de lo establecido en el Art. 51 del R.P. (OBJETOS PROHIBIDOS Y ARTÍCULOS NO AUTORIZADOS), definidos y concretados, de una forma sistematizada y unificada para todos los Centros Penitenciarios, en la Instrucción 3/2010.

Su conocimiento es igual de importante para profesionales penitenciarios, internos/as y familiares o cualquier otra persona que, debidamente autorizada, acceda al Centro.

5. Control de objetos prohibidos. -

La Instrucción 3/2010, en su Anexo II, recoge un catálogo de objetos prohibidos en el interior de los establecimientos penitenciarios ¹⁰, estableciendo que debe darse la **adecuada publicidad** para conocimiento general de personal funcionario, internos y visitantes, debiendo incorporarse a las normas de Régimen Interior del Establecimiento, especificando que, en todo caso, serán de aplicación las distintas resoluciones judiciales que puedan existir o dictarse en cada Centro Penitenciario.

31

Desde el punto de vista de la seguridad, es fundamental prevenir y evitar la introducción de todos aquellos objetos prohibidos por la normativa de régimen interior de los establecimientos penitenciarios, conforme a lo definido en la citada Instrucción, y en su defecto, detectar y requisar aquellos que hayan sido introducidos en el interior de las prisiones, burlando las medidas y controles de seguridad establecidos por la Administración Penitenciaria.

Mención especial merece, por la grave afectación que produce en la seguridad, orden y convivencia de los centros penitenciarios, así como en la salud e integridad física de las personas que se encuentran privadas de libertad, la introducción y el tráfico de sustancias estupefacientes.

Asimismo, la introducción y utilización de aparatos de telefonía móvil en el interior de las prisiones, se ha constituido, en los últimos años, en un grave problema para la seguridad, toda vez que además de poder ser utilizados por internos que tienen intervenidas o restringidas sus comunicaciones, burlando así la medida impuesta, pueden utilizarse para coordinar la introducción de objetos prohibidos, para amenazar a personas en el exterior, para continuar con la actividad delictiva que motivó su ingreso en prisión e incluso para coordinar posibles intentos de evasión.

Ambas prácticas, se constituyen como uno de los mayores retos a los que debe enfrentarse la Administración Penitenciaria a corto o medio plazo, con el objeto de erradicar, o al menos, reducir este tipo de prácticas.

En relación con la introducción de aparatos de telefonía móvil, la Instrucción 3/2010 recoge en el epígrafe 2.3. las medidas preventivas para evitar su introducción, así como el procedimiento a seguir una vez se haya producido su incautación. La experiencia acumulada en los últimos años, así como los datos estadísticos de incautaciones, vienen a mostrar que lejos de disminuir el número de teléfonos incautados, año tras año se incrementan estas cifras, incremento que se debe a diferentes motivos:

- a) Laxitud o incorrecta ejecución de las medidas de seguridad previstas reglamentariamente.

¹⁰ Algunos de los objetos prohibidos que aparecen en este catálogo han sido autorizados en los Centros de Inserción Social, en virtud de la Instrucción 2/2021, de 21 de abril.

- b) Errores en los procedimientos utilizados para los cacheos de comunicantes e internos.
- c) Exceso de confianza en internos que ocupan destinos auxiliares.
- d) Sofisticación y aparición en el mercado de aparatos de telefonía móvil que, por sus características y dimensiones, dificultan su localización a través de los arcos y de algunas raquetas de detección de metales.
- e) Irrupción de vehículos aéreos no tripulados “Drones” como método de introducción de objetos prohibidos en los centros penitenciarios, habiéndose constatado en varios centros penitenciarios la utilización de este método.
- f) Episodios de corrupción de personal que accede a los centros penitenciarios a desarrollar su labor (profesional, asistencial, ...)
- g) Otros

32

En cuanto a la introducción, tráfico y consumo de sustancias estupefacientes, la Instrucción 3/2011 *“Plan de intervención general en materia de drogas en la Institución Penitenciaria”*, entre otros aspectos, medidas y actuaciones, recoge en el epígrafe número 3, un compendio de medidas de intervención contra la introducción y el tráfico de drogas orientadas a la consecución de la reducción de la oferta en el interior de los establecimientos penitenciarios.

Entre estas medidas se encuentran las siguientes:

- a) Habilitación de infraestructuras que faciliten el control de la Introducción de sustancias tóxicas. Así se recoge que se habilitarán salas para la práctica de cacheos con desnudo integral, tanto para internos como para sus familiares, y una sala de observación y custodia diseñada para impedir la ocultación o desprendimiento de sustancias u objetos prohibidos, que deberá estar dotada de elementos de interceptación y recuperación de sustancias.
- b) Potenciación de las unidades conocidas como Grupos de Información y Control Operativo.
- c) Intensificación de las medidas de seguridad previstas reglamentariamente.
- d) Identificación de internos vinculados a la introducción y tráfico de sustancias psicoactivas.
- e) Definición de un protocolo de exploración radiológica/ecográfica.
- f) Instar a las Direcciones de los centros penitenciarios para que impulsen y dinamicen la coordinación y colaboración con las FYCSE, potenciando el intercambio de información y solicitando el auxilio de sus unidades cinológicas especializadas en la detección de sustancias psicoactivas.
- g) Definición de un protocolo de intervención de las unidades caninas de las FYCSE.
- h) Creación de una Comisión de seguimiento en materia de drogas en los centros penitenciarios como órgano responsable de responsable del diseño, coordinación, supervisión y evaluación de la estrategia global de intervención en materia de drogas dirigida a la población penitenciaria o intervenciones sobre la demanda y a evitar la introducción y tráfico de drogas o intervenciones de reducción de la oferta.
- i) Campañas de sensibilización y difusión de la información orientada hacia los internos y su entorno, autoridades judiciales, profesionales penitenciarios y personal colaborador.

A finales del año 2019 y principios del 2020, la Administración Penitenciaria comenzó a desarrollar el proyecto de implementación de unidades cinológicas propias, gestionadas por profesionales penitenciarios, con el objetivo de complementar las medidas citadas en el párrafo anterior, tras haber constatado que a pesar de la estrategia implementada a través de la Instrucción 3/2011, las estadísticas de incautaciones de sustancias estupefacientes, intoxicaciones, sobredosis y fallecimientos, mostraban la necesidad de explorar nuevas medidas que contribuyeran a erradicar o al menos minimizar la problemática y grave afectación que para la salud, integridad física y vida de las personas que se encuentran privadas de libertad, supone esta actividad ilícita.

33

La primera fase de este proyecto culminó con la implantación de estas unidades cinológicas en 10 centros penitenciarios que a su vez prestaban asistencia a otros 12 establecimientos, a demanda de las Direcciones de estos centros y supervisado por el Centro Directivo, a través de la Dirección de Seguridad Interior. Desde entonces, hasta finales de 2023, se han constituido un total de 14 nuevas unidades caninas penitenciarias en otros tantos centros penitenciarios, de tal manera que en la actualidad se cuenta con un total de 24 unidades que prestan asistencia a otros 27 centros penitenciarios más.

Desde entonces hasta el día de la fecha esta medida se ha mostrado como una herramienta muy eficaz en la lucha contra la introducción, tráfico y consumo de sustancias estupefacientes en el interior de los centros penitenciarios, habiéndose constatado un notable descenso en la presencia de drogas en estos centros penitenciarios, efecto asociado tanto a la labor de detección de sustancias por estas unidades pero también por el efecto disuasorio que genera entre las personas que acceden a los centros penitenciarios para comunicar y/o para depositar paquetes dirigidos a las personas privadas de libertad.

6. Actuaciones ligadas al protocolo de prevención de agresiones a funcionarios: Procedimientos de actuación ante incidentes regimentales. Protocolos de seguridad. –

6.1. Protocolo Específico de Actuación Frente a las Agresiones en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social “PEAFA”

34

El sistema penitenciario español es consecuencia de una dilatada y larga historia de permanente mejora y evolución, que constituye un referente a nivel internacional, pero, sobre todo, y lo que es más importante, a nivel europeo. Una de las señas de identidad de nuestro sistema es la reducida conflictividad si nos comparamos con países de nuestro entorno más cercano con los que compartimos instituciones supranacionales y valores de alta calidad democrática. Sin duda, una de las aportaciones que ha permitido este avance, además de los, 21 esfuerzos de inversión e infraestructuras consecuencia del esfuerzo presupuestario de la sociedad española, ha sido la calidad profesional y humana de los empleados públicos de la Administración Penitenciaria y su incuestionable compromiso con el servicio que los ciudadanos demandan y esperan de ellos.

Es objetivo prioritario de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias velar por la vida, integridad física y salud, tanto de los internos (artículo 4 LOGP), como de los empleados públicos penitenciarios. Ha sido imprescindible, a lo largo de este tiempo, desarrollar y adaptar a las nuevas necesidades, mecanismos y procedimientos de prevención dirigidos a obtener espacios de convivencia y de trabajo, más seguros y adecuados, de cara al correcto cumplimiento del servicio público penitenciario, cuyo resultado, aunque mejorable, hay que calificar de positivo.

En consonancia con todo ello, el 8 de junio de 2017, entró en vigor el Protocolo específico de actuación frente a las agresiones en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social, como una valiosa herramienta más, de actuación común, para definir, desarrollar y aplicar estrategias y medidas preventivas, por y para el ámbito penitenciario, así como medidas de actuación, dirigidas a dotar a los empleados públicos penitenciarios de recursos que mejorarán su interacción con la población interna y la detección/reacción de los momentos previos o iniciales de las situaciones de riesgo, así como medidas de apoyo aplicables a los empleados públicos en caso de sufrir una agresión, para lo que, además, se ha creado el Registro Específico de Agresiones, a partir de cuyos datos se lleva a cabo un profundo análisis de las causas asociadas a los incidentes en los que se han producido lesiones a los funcionarios, así como de los procedimientos y medidas adoptadas, al objeto de detectar posibles errores o disfunciones antes y durante el desarrollo del incidente, con el objetivo de su subsanación a través de la implementación o actualización de los procedimientos o protocolos existentes, con el objetivo de evitar y canalizar adecuadamente este tipo

de incidentes, y así erradicar o, al menos, minimizar las consecuencias negativas para la integridad física de los profesionales penitenciarios, así como para los/as propios/as internos/as. Esta labor de análisis e investigación se lleva a cabo a través de un equipo multidisciplinar integrado por profesionales de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, de la Subdirección General de Análisis e Inspección Penitenciaria y de la Subdirección General de Recursos Humanos.

A efectos del PEAFA se entiende por **agresión**: *Cualquier conducta violenta ejercida por un interno que produce una lesión corporal o daño para la salud al empleado público penitenciario durante o como consecuencia del ejercicio legítimo de las funciones de su puesto de trabajo. Dicho daño para la salud del trabajador debe ser objetivo y constatable.*

El **objetivo general** del PEAFA es el de “Diseñar y establecer iniciativas eficaces para la prevención y actuación ante las agresiones que sufren los empleados públicos penitenciarios en su interacción con los internos en el desempeño de su puesto de trabajo, mejorando, en su caso, las existentes, e incluyendo aquellas otras que se estimen necesarias a este fin.”.

Los **objetivos específicos** son:

- *Prevenir las situaciones potencialmente conflictivas que puedan generar agresiones a los empleados públicos penitenciarios en su relación con la población interna.*
- *Establecer medidas y estrategias preventivas, que conlleven pautas de actuación claras y eficaces ante los incidentes violentos y agresiones.*
- *Adopción de medidas correctoras que eviten nuevos episodios de violencia y/o minimizar el efecto negativo en aquellos casos que no se pueda evitar.*
- *Velar por la seguridad y salud de los empleados públicos penitenciarios.*
- *Apoyar a los empleados públicos penitenciarios que hayan sido víctimas de agresiones en el desempeño de su puesto de trabajo.*
- *Reforzar el papel de participación de los Delegados de Prevención en el conocimiento y análisis de las agresiones a los empleados públicos penitenciarios.*

Tres meses más tarde, concretamente el 5 de septiembre de 2017, entra en vigor la **Instrucción 6/2017** “Medidas de implementación relacionadas con el Protocolo Específico de Actuación Frente a las Agresiones en los centros penitenciarios y centros de inserción Social dependientes de la Secretaría General de IIPP” con el objetivo de impulsar y adoptar estrategias preventivas, difundir las buenas prácticas que contribuyan a detectar de forma temprana situaciones de riesgo para la integridad física del personal penitenciario, mejorar el conocimiento e Interacción con la población reclusa, anticipando la detección y reacción en los momentos previos o iniciales de las situaciones de riesgo y protocolizar los recursos técnicos, organizativos, formativos, materiales o de cualquier índole que se estimen idóneos y necesarios para que el PEAFA desarrolle todas sus potencialidades, sistematizar las

medidas de apoyo y reparación a los empleados públicos que hayan sufrido una agresión y diseñar un procedimiento homogéneo y específico para la investigación de las agresiones en el medio penitenciario que atienda a los tres momentos cronológicos que identifican la agresión: antes, durante y después.

6.1.1. Estrategia preventiva y de actuación. -

Siguiendo, los planteamientos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y, de la misma manera que es fundamental el disponer de un buen diagnóstico, lo es también el establecer una adecuada estrategia preventiva, destinada a evitar que este fenómeno se produzca. Esta debe ser la primera prioridad. No obstante, en parte por ese relativo carácter de impredecibilidad que tienen las agresiones en el lugar de trabajo y en parte porque nunca es posible una prevención absoluta, las agresiones de hecho pueden producirse y, por ello, es necesario igualmente definir las actuaciones a seguir durante la situación de agresión, una vez presentada, y también tras la misma. De esta forma, el conjunto de medidas a adoptar para prevenir y actuar frente a las agresiones en el trabajo puede ser clasificadas en los siguientes apartados:

a. Actuaciones previas a la situación de riesgo: medidas proactivas.

Es necesario establecer actuaciones preventivas a distintos niveles que contribuyan a evitar y/o minimizar las agresiones que sufren los empleados públicos penitenciarios. Dentro de estas se pueden destacar:

- a.1. Impulsar y adoptar, en su caso, medidas que faciliten y potencien la **observación directa y un mejor conocimiento de los/as interno/as**, lo que exige una interacción permanente ¹¹ que requiere la presencia de los profesionales penitenciarios en actividades y dependencias comunes, práctica que será supervisada por la Jefatura de Servicios.
- a.2. Se procurará que la **notificación de hechos contrarios a los intereses del/a interno/a** (regresión de grado, sanciones...) que por su contenido pudiera dar lugar a una reacción agresiva o violenta, se lleve a cabo cuando este/a se encuentre en su celda.
- a.3. Los **recuentos** deberán realizarse conjuntamente por los/as funcionarios/as entrantes y salientes.
- a.4. **Estabilización de los profesionales penitenciarios en un mismo departamento** durante periodos prolongados (mínimo 6 meses), con el objetivo de que estos puedan alcanzar un conocimiento adecuado y suficientes de los/as internos/as que tienen a su cargo.

¹¹ Seguridad dinámica

- a.5. **Información al trabajador:** La Dirección del centro penitenciario, a través de la Subdirección de Seguridad, deberá articular un procedimiento ágil y eficaz, para facilitar información a los trabajadores ¹² sobre aquellos internos que por su perfil, características, antecedentes e historial penitenciario exista una mayor probabilidad de que puedan protagonizar situaciones de riesgo, que puedan derivar en agresiones/lesiones a los profesionales penitenciarios que tengan que interaccionar con ellos. A tal fin, la Subdirección de Seguridad elaborará una **ficha de control** siempre que un interno protagonice alguna agresión a personal de la Institución u obre en sus antecedentes la participación en hechos violentos de los que pudieran desprenderse potencial peligrosidad para funcionarios o internos. A la misma se incorporará la fotografía, situación penal y penitenciaria, los hechos o antecedentes que motivan la reseña y cualquier otro dato que pudiera resultar de interés. Esta ficha deberá actualizarse por la Subdirección de Seguridad.

Cuando se produzca el **traslado** de alguno de estos internos, el Subdirector de Seguridad del Centro de origen cuidará que esta información obre en poder del Subdirector de Seguridad del Centro de destino y de los que recorra en tránsito, con anterioridad al ingreso del interno conducido. Asimismo, por el Subdirector de Seguridad de cada Centro afectado, se transmitirá la información a los funcionarios que prestan servicio en el módulo de ingresos, y en cuanto sea posible al personal a su cargo que se encargará de transmitirla a los funcionarios del módulo de destino.

- a.6. **Adecuada dotación y distribución de elementos de protección personal y medios coercitivos:** El Subdirector de Seguridad será el responsable de velar por el correcto estado y mantenimiento de los medios coercitivos y los elementos de protección personal, para ello realizará una revisión del estado, número y ubicación de los mismos, analizando y valorando si se ajustan a las necesidades y características de los diferentes departamentos existentes en el establecimiento penitenciario, de modo que se garantice que todos ellos se encuentren en condiciones óptimas de ser utilizados, eficazmente, cuando se precise su uso. Asimismo, se cerciorará de que los funcionarios conocen el manejo adecuado de estos medios coercitivos y elementos de protección personal, así como su ubicación física que, en cualquier caso, deberá de ser de fácil acceso para facilitar una intervención inmediata.
- a.7. **Actualización**, y en su defecto, elaboración e implementación de **protocolos de seguridad y procedimientos de actuación ante incidentes regimentales**, fomentando y potenciando su conocimiento e interiorización por todos los profesionales penitenciarios.

¹² Actualmente, a través del SIP, se puede obtener un informe del módulo en el que, entre otra información, aparece la de aquellos internos que han protagonizado agresiones a los funcionarios "IEO",

- a.8. **Aspectos organizativos y procedimiento de actuación en departamentos especiales, aislamiento o régimen cerrado:** se constituirá un grupo suficiente y estable de profesionales penitenciarios, quienes se encargarán de recibir a aquellos/as internos/as que causen alta en el departamento, en cualquiera de las situaciones previstas reglamentariamente, tras haber sido informados con antelación al ingreso del/a interno/a de su peligrosidad, circunstancias del incidente y estado de agresividad, al objeto de poder adoptar las medidas de prevención oportunas en cuanto a la organización de medios humanos y preparación de los elementos de protección personal y medios coercitivos ¹³.

- a.9. **Potenciación de los Programas de Intervención y Tratamiento**

b. Actuaciones durante la situación de riesgo: medidas reactivas

Puesta en práctica del procedimiento de intervención ante incidentes regimentales específico para el tipo de incidente concreto que, como se verá más adelante, debe contemplar una secuencia de actuaciones que necesariamente deberán ser adoptadas por los profesionales penitenciarios implicados en la intervención y resolución del incidente.

c. Actuaciones tras la situación de riesgo: Procedimiento

- c.1. **Notificación de la agresión:** el profesional agredido lo notificará a la Oficina de Seguridad o directamente a la Subdirección de Seguridad, cumplimentando y firmando el modelo existente a tal efecto, que será firmado también por la Jefatura de Servicios, aportando el parte de lesiones.
- c.2. **Recogida de datos:** Se realizará por la Subdirección de Seguridad en el menor tiempo posible, máximo 7 días desde la notificación de la agresión. Es importante que los datos recogidos sean verificados y contrastados (por testimonios de otros empleados públicos, documentación aportada, grabaciones de cámaras de video-vigilancia. etc.), a fin de garantizar el éxito de la investigación en cuanto a su finalidad que no es otra que identificar la causa o causas principales de la agresión.
- c.3. **Investigación de la agresión:** La Subdirección de Seguridad llevará a cabo una investigación y análisis de todas las circunstancias asociadas al

¹³ Estos aspectos organizativos deben estar regulados y previstos en un procedimiento específico de intervención ante incidentes regimentales “Protocolo de actuación para el traslado y cacheo de interno agitado/violento”.

incidente, atendiendo a los tres momentos que intervienen en la agresión: *antes, durante y después*, analizando cuatro tipos de variables en cada uno de los momentos:

1. *Interno/a que ejerce la conducta violenta*
2. *Empleado/a Público que sufre la lesión o daño*
3. *Actividad/Procedimiento que se realiza cuando ocurre la agresión*
4. *Entorno/Lugar en que ocurre el suceso*

39

c.4. Identificar la causa o causas principales del origen de la agresión: Es la finalidad de la Investigación, aunque en toda agresión pueden existir múltiples causas que dieron lugar a la misma, es importante centrarse en las causas principales. Siempre que sea posible en la investigación se deberá incidir de forma prioritaria en el momento previo dado que las medidas preventivas que se adopten van a posibilitar evitar/ disminuir el riesgo de agresión en el origen. No obstante, será necesario analizar los tres momentos, al objeto de hacer un análisis más enriquecedor.

c.5. Proponer las medidas preventivas/protección en función de la causa o causas relacionadas con el incidente en el que se haya producido la agresión.

c.6. Medidas de apoyo al profesional penitenciario agredido.

6.2. Procedimientos de actuación ante incidentes regimentales. - Protocolos de seguridad. -

Como se citaba en el epígrafe 6.1.1., dentro de las medidas proactivas orientadas a la prevención de situaciones de riesgo se encuentra la elaboración e implementación de Protocolos de Seguridad y Procedimientos de actuación ante incidentes regimentales, documentos sobre los que vamos a ver a continuación sus principales características.

6.2.1. DEFINICIONES

Dentro del ámbito penitenciario, se puede partir de las definiciones que se reflejan a continuación:

1. Procedimiento de actuación ante incidentes regimentales “PAIR”. -

En el ámbito penitenciario, un procedimiento de actuación ante incidentes regimentales es el *“Conjunto de medidas preventivas, de protección personal, organizacionales y secuenciales que deben llevarse a cabo para canalizar y*

resolver cualquier incidente de carácter leve, grave o muy grave que pueda producirse en el interior de un establecimiento penitenciario, con la mayor eficacia y celeridad posible y con el menor riesgo para la integridad física de las personas implicadas en el mismo”.

2. Protocolos de seguridad “PS”. -

40

Un protocolo de seguridad es un *“Conjunto de medidas preventivas y organizacionales orientadas a garantizar la seguridad de los profesionales penitenciarios durante la ejecución de las medidas de seguridad previstas reglamentariamente, así como durante otro tipo de actividades que por la tipología o características de los internos puedan conllevar riesgos para su integridad física o la de otras personas.”*

La principal diferencia entre estos dos documentos radica en el carácter reactivo inherente al primero de ellos y en el carácter preventivo del segundo, es decir, los procedimientos de actuación ante incidentes regimentales están previstos para su desarrollo una vez que se ha producido el incidente, mientras que el objetivo de los protocolos de seguridad es evitar que se produzcan determinados incidentes.

6.2.2. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN ANTE INCIDENTES REGIMENTALES “PAIR”.-

La experiencia acumulada a lo largo de estos años, permite concluir que muchos de los incidentes acaecidos en los establecimientos penitenciarios que han derivado en resultados lesivos para los profesionales penitenciarios podrían haberse evitado o minimizado con la adopción de una serie de medidas preventivas, organizacionales y de protección personal.

Partiendo de lo anteriormente referido, se considera absolutamente necesario que todos los establecimientos penitenciarios cuenten con procedimientos de actuación ante incidentes regimentales diseñados para cada tipo de incidente, en el que se recojan las prevenciones y secuencia de actuaciones a seguir por los profesionales penitenciarios cuando tengan que intervenir para su resolución.

En primer lugar, para poder elaborar estos procedimientos, es necesario llevar a cabo un análisis de riesgos orientado a la identificación de todos y cada uno de los incidentes que con mayor frecuencia se suelen dar en el ámbito penitenciarios y así diseñar los procedimientos de actuación para cada uno de ellos, en función de:

- **Tipo** (Identificación riesgos /incidentes)
- **Departamento** (régimen cerrado/especial, régimen ordinario, Ingresos, Comunicaciones, Enfermería, Sección Abierta).
- **Lugar** (celda, dependencias comunes, ...)
- **Número de participantes** (individual o colectivo)
- **Momento** (mañana, tarde o noche).

a) Objetivo. -

Regulación y ejecución de unas pautas básicas de actuación, elaboradas y actualizadas a partir de experiencias anteriores, que posibiliten una intervención adecuada y que ayuden a canalizar, minimizar y resolver cada tipo de incidente de una manera ordenada y con el menor riesgo para la integridad física de las personas.

b) Estructura. -

Se considera que un procedimiento de actuación ante incidentes regimentales debe estructurarse en cuatro bloques fundamentales que deben contemplar:

- a) Medidas preventivas (*medidas que deben adoptarse para evitar que se produzca el incidente, o para que, una vez iniciado el mismo, se puedan canalizar y minimizar los riesgos para la integridad física de los profesionales implicados*).
- b) Detección y Alerta (*actuaciones que deben llevar a cabo los profesionales que tengan conocimiento del incidente para trasladar la información de la manera más rápida y eficaz posible a otros compañeros, que posibilite la toma de decisiones y adopción de medidas de una manera inmediata orientadas a la identificación de los internos participantes, el seguimiento y grabación del desarrollo del incidente, evitación de que el incidente pueda extenderse a otros departamentos, etc.*)
- c) Elementos de protección personal y medios coercitivos (*que deben estar asociados a cada tipo de incidente, y que **inexcusablemente** deben portar todos los profesionales que hayan sido designados por Jefatura de Servicios para su participación en la resolución del incidente*).
- d) Procedimiento de intervención (*en el que se desarrollará, de manera organizada y secuenciada, todas las actuaciones y medidas de seguridad que deberán ser adoptadas por todos los profesionales designados para su intervención en la resolución del incidente por el Jefe de Servicios, quien deberá estar presente para organizar y dirigir todo el proceso, velando y exigiendo el cumplimiento de todas y cada una de las pautas contempladas en el procedimiento*).

c) Tipos. -

A la hora de definir y desarrollar un procedimiento de actuación ante incidentes regimentales, se deben tener en cuenta diferentes factores que inciden directamente en el desarrollo del mismo y en su posterior resolución, factores tales como: *el tipo de incidente, la tipología del departamento, el lugar donde se produce el incidente, el número de internos participantes, el momento del día (mañana, tarde o noche)*.

Partiendo de que un mismo procedimiento no puede ser válido para un mismo tipo de incidente en función de los factores anteriormente señalados, a continuación, se

refleja una relación de aquellos incidentes que con mayor frecuencia se producen o se pueden producir en los centros penitenciarios:

1. Agresión/Intento de agresión a profesional penitenciario
2. Agresión entre internos/as
3. Amenaza de bomba
4. Autolesión
5. Desobediencia cumplimiento ordenes individual
6. Detección de aeronaves
7. Detección de drones
8. Detección de paquetes/cartas sospechosas/as
9. Incendio en celda
10. Intento de evasión a través de accesos
11. Intento de evasión a través de comunicaciones
12. Intento de evasión a través de muros
13. Intento de evasión con rehenes
14. Intervención con interno/a agitado/a - violento/a
15. Motines
16. Plantes en dependencias comunes
17. Resistencia activa/pasiva al cumplimiento de órdenes del funcionario
18. Resistencia activa/pasiva entrada/salida celda
19. Riña tumultuaria
20. Secuestros

6.2.3. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD “PS”. -

Como se citaba al principio de este epígrafe, cuando en el ámbito penitenciario se hace referencia a un “*Protocolo de Seguridad*” se entiende que se trata de un conjunto de medidas preventivas y organizacionales orientadas a garantizar la seguridad de los profesionales penitenciarios durante la ejecución de las medidas de seguridad previstas reglamentariamente, así como durante su intervención en otro tipo de actividades que por la tipología o características de los internos puedan - conllevar riesgos para su integridad física o la de otras personas.

Partiendo del análisis de los incidentes acaecidos en los últimos años, de los que se ha derivado un resultado lesivo para los/las funcionarios/as, a continuación, se relacionan diversas situaciones para las que se considera necesario diseñar protocolos de seguridad que contemplen las medidas preventivas y de actuación necesarias para prevenir y evitar posibles reacciones violentas de los/las internos/as que puedan poner en peligro la integridad física de los profesionales penitenciarios, previniendo o minimizando los efectos lesivos que pudieran derivarse del desarrollo de las medidas de seguridad e interacción con internos/as agitados, peligrosos o sobre los que existan sospechas de que pudieran portar objetos prohibidos o en cualquier otra circunstancia de la que pudiera inferir una reacción violenta del recluso:

1. Aplicación sujeción mecánica
2. Retirada sujeción mecánica
3. Cacheo con desnudo integral interno/a peligroso/a
4. Cacheo ordinario interno/a peligroso/a
5. Cacheo con desnudo integral interno/a agitado/violento
6. Cacheo ordinario interno/a agitado/violento.
7. Cacheos de internos/as cuando existan fundadas sospechas de la posesión de objetos prohibidos
8. Desplazamiento de interno/a peligroso/a
9. Ingreso/Salida en conducción/traslado de interno/a peligroso /a
10. Ingreso de internos con síntomas de intoxicación **(Ingresos y Salidas)**
11. Traslado y cacheo de interno/a agitado/violento al departamento de Aislamiento, en aplicación de la medida de aislamiento provisional.
12. Notificación de resoluciones negativas para el/la interno/a **(Sección abierta)**
13. Realización de test de drogas **(Sección abierta)**
14. Regresión de internos en 3º grado **(Sección abierta)**
15. Utilización de códigos de comunicación en situaciones de peligro.

7. Departamentos especiales y de régimen cerrado: Normas de aplicación (*Instrucción 17/2011*). -

El régimen cerrado, considerado el más restrictivo y riguroso, aparece regulado en el Art. 10 de la LOGP. y desarrollado en los artículos 89 a 98 del Reglamento Penitenciario. Se caracteriza por una limitación de las actividades en común y por la exigencia e intensidad de las medidas de seguridad, orden y disciplina.

No obstante, ello, no debe suponer una merma en las actividades tratamentales, que propicien cambios sustanciales en la conducta y personalidad de estos internos, que aparecen incapacitados para el desarrollo de una convivencia normal y ordenada y cuya energía desestabilizadora genera una conflictividad tan intensa como persistente.

El Consejo de Dirección, conforme a lo establecido en el artículo 271 del Reglamento Penitenciario, debe elaborar las normas de régimen interior y remitirlas para su aprobación al Centro Directivo, normas que deberán contemplar los siguientes aspectos:

7.1. Internos/as destinados a departamentos especiales. -

1. El horario de salidas al patio o para realizar actividades, aprobado por la Junta de Tratamiento, con una duración mínima de tres horas, conforme establece el artículo 93.1 del Reglamento Penitenciario, debe contemplar si se producen durante la mañana y la tarde, o bien de manera continuada si la estructura del Centro no lo permitiese. Si las condiciones meteorológicas lo impidieran, estas salidas se harán en la sala de estar o de día.

En las salidas al patio no podrán permanecer, en ningún caso, más de dos internos/as juntos. Este número podrá aumentarse hasta un máximo de cinco para la ejecución de actividades programadas.

Los/las internos/as, con carácter puntual y de forma individualizada podrán renunciar voluntariamente a disfrutar de sus horas de patio, para lo que deberán entregar con carácter previo la correspondiente instancia dirigida al Jefe/a de Servicios. Esta circunstancia deberá anotarse en el libro de incidencias del módulo y será archivada en la Subdirección de Seguridad.

2. Todos los/las internos/as serán cacheados/as, tanto a la entrada como a la salida de sus respectivas celdas y, éstas, serán requisadas y cacheadas diariamente (artículo 93.2 del Reglamento Penitenciario).
3. Cuando los/la interno/as se encuentren en sus respectivas celdas - salvo en las horas de descanso nocturno-, éstos/a se colocarán al fondo de las mismas con las manos visibles, cada vez que el/la funcionario/a haga acto de presencia.
4. La salida de los/las internos/as de su celda, se realizará de manera individual, de forma que no se dará salida a ningún interno/a hasta que el/la anterior no se encuentre en

el patio o dependencia donde se llevan a cabo las actividades, procediéndose idénticamente a la entrada. Estas actuaciones serán controladas y presenciadas, al menos, por dos funcionarios/as.

Si el Departamento dispusiera de medidas técnicas de seguridad (que permitan el seguimiento continuado del interno/a en el interior de éste) podrá prescindirse la presencia directa de los/las funcionarios/as.

45

5. Para hacer efectivo el servicio de barbería, se entregará a cada uno de los internos un cabezal de una maquinilla de afeitar eléctrica, que el interno conservará en su poder, entregándose, cuando pretenda afeitarse, el cuerpo de la máquina, que deberá reintegrar una vez haya finalizado. Las maquinillas se adquirirán sin corta-patillas, procediéndose, si ello no fuera posible, a inutilizar éstos.
6. Sólo tendrán en su celda la ropa y enseres mínimos necesarios para uso diario, depositándose el resto en el almacén del Departamento, entregándose recibo al interno de la ropa, enseres u objetos retenidos. Se establecerán días y horas para su cambio, coincidiendo con la salida del interno/a al patio, y tras un minucioso cacheo de lo entregado y recogido.
7. Podrán, así mismo, tener tres libros de lectura, tres revistas y/o periódicos y, los que cursen estudios, podrán disponer de libros y material didáctico necesario. El Departamento dispondrá, de forma permanente, de un catálogo de los fondos existentes en la Biblioteca, al que tendrán acceso los/las internos/as para solicitar las obras que deseen.
8. Corresponde a los/las internos/as la limpieza de su celda y de zonas y pasillos anejos a ésta. La limpieza de dependencias comunes de los Departamentos, por razones de seguridad, se realizará por internos/as-auxiliares, quienes serán cacheados/as antes y después de acceder a dichas dependencias.
Los útiles y productos de limpieza serán depositados en dependencia al efecto, bajo control del funcionario/a.
9. El servicio de economato será diario, entregándose por el/la interno/a nota de pedido y su importe a primera hora de la mañana, haciéndose entrega de su pedido durante el tiempo de paseo en el patio o en su propia celda, en presencia del funcionario/a.

No se autorizará la adquisición de artículos que por su contenido o forma de envasado conlleven riesgo para la seguridad; no obstante, en este último supuesto, podrán sustituirse los envases por otros o vaciar su contenido en recipientes inocuos.

10. La cafetería funcionará mañana y tarde, pudiendo hacer uso de ella durante su permanencia en el patio.
11. El servicio de lavandería será semanal, recogándose la ropa sucia, el día que se asigne, en bolsa o saco con nombre del interno/a y descripción de prendas que contiene. Tanto a la entrega como a la recepción de la misma será previamente registrada.

12. El servicio de peluquería se facilitará previa petición del interesado/a, llevándose a cabo en su propia celda, o en lugar adecuado dotado de las pertinentes medidas de seguridad, en presencia del funcionario/a, que se situará detrás de la cancela o puerta de seguridad, permaneciendo esta cerrada.

13. Cuando no se dispusieren en la propia celda, los servicios de duchas funcionarán diariamente, durante el tiempo de patio, prorrogándose en estos casos en 10 minutos el tiempo establecido.

Después de la realización de actividades deportivas, se facilitará, sin perjuicio de lo antes expuesto, el uso de las duchas.

14. Se posibilitará el acceso a los medios de comunicación escrita, por lo que se dispondrá lo necesario para que puedan acceder, diariamente, a la prensa y las revistas que se reciban en el Establecimiento o puedan adquirir a través del servicio de demanduría o mediante suscripción.

15. Se podrán autorizar comunicaciones telefónicas, conforme a las normas generales. No obstante, siempre se les exigirá documentación acreditativa de la titularidad del teléfono tanto fijo como móvil al que desean realizar las llamadas.

16. No se establecerá diferenciación respecto del resto de internos/as para la concesión de comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia en locales idóneos.

17. Podrán usar radio y/o reproductor de su propiedad, de tamaño, igual o inferior a 40/13 cm., con audífono.

18. Se autorizará a los/as internos/as el uso de televisión de su propiedad, de tamaño no superior a 19 pulgadas ¹⁴, salvo expresa limitación, mediante resolución motivada, de la Junta de Tratamiento, basada en razones de seguridad, buen orden del Centro o exigencias del tratamiento.

19. La distribución de las comidas se llevará a cabo, en presencia del funcionario/a, por un interno/a auxiliar que será convenientemente cacheado/a, tanto a la entrada como a la salida del Departamento. La comida se le facilitará al interno/a a través del pasabandejas, sin abrir, en ningún caso, la puerta de seguridad. Los alimentos serán controlados por el/la funcionario/a, antes de procederse a su distribución.

7.2. Internos destinados a Centros o Departamentos Cerrados.

1. Los/las internos/as disfrutarán, como mínimo, de cuatro horas diarias de vida en común. Este horario podrá aumentarse hasta tres horas más para la realización de actividades previamente programadas.

¹⁴ Tamaño modificado a 24"

El número de internos/as que, de forma conjunta, podrán realizar actividades en grupo, será establecido por el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento, con un mínimo de cinco internos.

2. Previa solicitud del interno, le será entregada una maquinilla de afeitar desechable, debiendo ser devuelta para su destrucción, una vez utilizada.
3. Corresponde a los/las internos/as la limpieza de su celda y las zonas comunes del Departamento.
4. Los útiles y productos de limpieza serán depositados en dependencia al efecto, bajo control del funcionario/a.
5. Los/las internos/as podrán adquirir artículos autorizados a través del Economato del Establecimiento. Este y, la cafetería, funcionarán en horario de mañana y tarde.
6. El servicio de peluquería se facilitará, previa petición del interesado/a, en local destinado al efecto y en presencia del funcionario/a.
7. Cuando no se dispusiesen en la propia celda, los servicios de duchas funcionarán diariamente, durante el tiempo de patio.
8. Para no romper la dinámica de tratamiento emprendida, cuando se trate de internos/as a los que se asigna esta modalidad después de haber estado destinados/as en departamentos especiales, los cinco primeros días, desde su ingreso en el Centro o Departamento, se considerarán de observación y, el régimen de vida que tendrá asignado el/la interno/a, será idéntico al establecido para estos departamentos, salvo cuando se trate de asignación de régimen cerrado, en Centros que tengan asignado departamento de ambas modalidades.
9. Se consideran normas comunes de aplicación a ambos regímenes los puntos 2, 3,4,7, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del apartado anterior.

7.3. Medidas específicas y preventivas a desarrollar en departamentos de régimen cerrado/especial. -

Como se recoge en uno de los epígrafes del presente temario, la Instrucción 3/2010 establece una serie de medidas específicas de aplicación con respecto a los/las internos/as destinados en los departamentos de régimen cerrado:

- a. Diariamente se llevará a cabo una requisa de las aquellas dependencias que se considere necesario en función de las características de los internos que albergan.
- b. Las rondas nocturnas se organizarán de forma que el intervalo entre ellas no sea superior a una hora.

- c. Los/las internos/as con aplicación del régimen cerrado serán objeto de inspecciones oculares periódicas.

Además de las medidas anteriormente señaladas, es absolutamente fundamental tener en cuenta las premisas que se desarrollan a continuación:

48

- Es fundamental el conocimiento y aplicación de todas las medidas preventivas y actuaciones contempladas en los **Protocolos de seguridad**, que deben contemplar y regular las pautas y prevenciones que deben seguir los profesionales penitenciarios que trabajan en estos departamentos, en aquellas actividades que conlleven desplazamientos de estos internos tanto en el interior del departamento, como cuando sea necesario su traslado a otros departamentos (Ej.: Ingresos/Salidas, Enfermería,...), así como en cualquier otra circunstancia en la que sea necesario interaccionar con el/la interno/a.
- Asimismo, es muy importante el conocimiento e implementación de los **Procedimientos de intervención ante incidentes regimentales**, diseñados específicamente para este tipo de departamentos. Su conocimiento y rigurosa ejecución evitará, canalizará o minimizará las consecuencias negativas que, para la seguridad del centro, la integridad física de los profesionales penitenciarios y de cualquier otra persona pudieran derivarse de una mala gestión de un incidente.
- Conocimiento exhaustivo del perfil, historial, situación regimental y posibles incompatibilidades entre los/las internos/as destinados en el departamento, adoptando las medidas necesarias para mantener la separación entre estos/as, en función del régimen de vida que tengan aplicado y de cualquier otro aspecto que se considere, velando por la aplicación de la normativa inherente a la situación regimental en la que se encuentren.
- Control y vigilancia especial sobre aquellos/as internos/as que por sus características y trayectoria penitenciaria pudieran provocar algún tipo de incidente (*autolesiones, intentos de evasión, secuestros, motines, atentados contra la integridad física de otros internos/as, profesionales penitenciarios o cualquier otra persona, etc.*), ya sea en el interior de la celda, cuando se realiza la salida o reingreso a la misma, durante sus desplazamientos a otras dependencias o departamentos (Ej.: *Comunicaciones, Enfermería, Ingresos y Salidas, etc.*), así como durante el horario de salida al patio o a otras actividades.
- Requisa diaria y minuciosa de todas las celdas, prestando especial atención a los elementos estructurales y mobiliario de estas, así como el registro de las pertenencias y objetos personales de los/las internos/as en ellas ubicados.

- Cacheos diarios a los/las internos/as a la salida de su celda y regreso a la misma.

- *La salida/regreso de internos/as a espacios comunes tales como: patio, sala, actividades, etc., se realizará de forma individual, no debiendo coincidir en el trayecto dos o más internos/as.*

49

- Siempre ha de permanecer un profesional penitenciario en la zona de seguridad cuando otro u otros realizan las labores cotidianas en el departamento, debiendo existir un contacto permanente entre estos, ya sea visualmente o a través de los equipos de intercomunicación.
- Recabar y recoger a través de los correspondientes informes toda aquella información que se considere relevante para solventar posibles disfunciones o prevenir futuros incidentes, elevando éstos a Jefatura de Servicios.
- No olvidar nunca que la rutina es el peor enemigo del profesional penitenciario, mucho más en un departamento de máxima seguridad como es el de aislamiento o régimen cerrado/especial.

8. LOS MEDIOS COERCITIVOS. –

8.1. Marco jurídico de referencia. -

En el artículo 45 de la Ley Orgánica General Penitenciaria ¹⁵ se encuentran regulados los supuestos en los que se puede hacer uso de los medios coercitivos previstos en el artículo 72 del Reglamento Penitenciario ¹⁶ de 1996 (RD 190/96 de 9 de marzo), así como a quien corresponde autorizar su aplicación, objetivo perseguido, límite y puesta en conocimiento de la autoridad judicial competente, en estos términos:

1. Sólo podrán utilizarse, con autorización del Director/a, aquellos medios coercitivos que se establezcan reglamentariamente en los casos siguientes:
 - a) Para impedir actos de evasión o de violencia de los internos.
 - b) Para evitar daños de los internos a sí mismos, a otras personas o cosas.
 - c) Para vencer la resistencia activa o pasiva de los internos a las órdenes del personal penitenciario en el ejercicio de su cargo.
2. Cuando ante la urgencia de la situación se tuviere que hacer uso de tales medios se comunicará inmediatamente al Director/a, quien lo pondrá en conocimiento del Juez de Vigilancia.
3. El uso de las medidas coercitivas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y sólo subsistirá el tiempo estrictamente necesario.

Esta regulación legal encuentra su desarrollo en el RP de 1996, en la Sección 3ª del Capítulo VIII del Título I del RP, que lo expresa de la siguiente forma:

- **Artículo 72.1.** Son medios coercitivos, a los efectos del artículo 45.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, el aislamiento provisional, la fuerza física personal, las defensas de goma, los aerosoles de acción adecuada y las esposas. Su uso será proporcional al fin pretendido, nunca supondrá una sanción encubierta, y sólo se aplicarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario.
- **Artículo 72.2.** No podrán ser aplicados los expresados medios coercitivos a las internas mencionadas en el artículo 254.3 del presente Reglamento ni a los enfermos convalecientes de enfermedad grave, salvo en los casos en los que de la actuación de aquéllos pudiera derivarse un inminente peligro para su integridad o para la de otras personas. Cuando se aplique la medida de aislamiento provisional el interno será visitado diariamente por el Médico.
- **Artículo 72.3.** La utilización de los medios coercitivos será previamente autorizada por el Director, salvo que razones de urgencia no lo permitan, en cuyo caso se pondrá en su conocimiento inmediatamente. El Director comunicará inmediatamente al Juez de Vigilancia

15 En adelante LOGP

16 En adelante RP

la adopción y cese de los medios coercitivos, con expresión detallada de los hechos que hubieran dado lugar a dicha utilización y de las circunstancias que pudiesen aconsejar su mantenimiento.

- **Artículo 72.4.** Los medios materiales coercitivos serán depositados en aquel lugar o lugares que el Director7a entienda idóneos, y su cuantía y estado se reflejará en libro oficial.

51

Previamente a la regulación de los medios coercitivos recogida en los puntos anteriores, en relación con la ejecución de las medidas de seguridad previstas en el artículo 65, el artículo 71.2 prevé que “Cuando los funcionarios, con ocasión de cualquiera de las medidas de seguridad enumeradas en los artículos anteriores, detecten alguna anomalía regimental o cualquier hecho o circunstancia indiciario de una posible perturbación de la vida normal del Centro, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Jefe de Servicios, sin perjuicio de que, en su caso, hagan uso de los medios coercitivos a que se refiere el artículo siguiente”.

Además de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad enunciados en las normas precitadas, la **Instrucción 3/2010** establece que la utilización de los medios coercitivos, debe cumplir en todos los casos, con las siguientes exigencias legales:

- a) Aplicación con carácter de excepcionalidad. Cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida.
- b) Utilización en causas tasadas. Únicamente por las causas legalmente previstas y con las excepciones señaladas en los Art. 72.2 y 254.3 del RP.
- c) Empleo exclusivo de los medios establecidos reglamentariamente.
- d) Uso proporcional y por el tiempo estrictamente necesario.
- e) Autorización previa del Director/a, salvo que por razones de urgencia no sea posible, en cuyo caso se pondrá inmediatamente en su conocimiento.
- f) Comunicación de su utilización al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria

El **Protocolo Específico de Actuación Frente a las Agresiones en los centros penitenciarios y centros de inserción Social**, de 8 de junio de 2017, contempla que se facilitará información al trabajador respecto a la ubicación/utilización de medios coercitivos y de protección. Asimismo, se contempla como actuaciones durante la situación de riesgo la intervención con los equipos y elementos de seguridad adecuados, procurando que los empleados públicos reciban información sobre los procedimientos de actuación y que los mismos sean aplicados, así como la disponibilidad de medios técnicos y equipamiento coercitivos, de protección, y comunicación que disminuya el riesgo de lesiones ante situaciones conflictivas.

La **Instrucción 6/2017**, en su epígrafe 2.3.a., establece que el/la Subdirector/a de Seguridad será el/la responsable de velar por el correcto estado y mantenimiento de los medios coercitivos y los elementos de protección personal, para ello realizará una revisión del estado, número y ubicación de los mismos, analizando y valorando si se ajustan a las necesidades y características de los diferentes departamentos existentes en el establecimiento penitenciario, de modo que se garantice que todos ellos se encuentren en condiciones óptimas de ser utilizados, eficazmente, cuando se precise su uso. Asimismo, se cerciorará de que los funcionarios conocen el manejo adecuado de

estos medios coercitivos y elementos de protección personal, así como su ubicación física que, en cualquier caso, deberá de ser de fácil acceso para facilitar una intervención inmediata.

El equipamiento contará con los siguientes elementos:

- Protecciones personales.
- Cascos de protección.
- Guantes.
- Escudos de protección.

52

En la Subdirección de Seguridad se llevará un registro del número, ubicación, fecha de adquisición y fecha de caducidad de estos medios coercitivos y elementos de protección personal, al objeto de reponer los mismos cuando se detecte el deterioro de éstos, su caducidad, o cualquier otra circunstancia que merme su eficacia, formulando las peticiones de material de acuerdo con el procedimiento establecido. De las revisiones efectuadas de este material deberá quedar constancia documental.

La **Instrucción 3/2018** desarrolla un protocolo para la aplicación de sujeción mecánica por motivos regimentales, derogando la Instrucción 18/2007 “*Instrucción sobre sujeciones mecánicas*”, así como el apartado 5 “*Utilización de medios coercitivos y procedimiento para la aplicación de la sujeción mecánica*”, contemplado en la Instrucción 3/2010, en los aspectos que conciernen a la sujeción mecánica de tipo regimental.

La **Instrucción 4/2020** modifica el punto 2.A) “sujeción mecánica de temporalidad reducida” de la Instrucción 3/2018, suprimiendo el párrafo en el que se recogía que “*Con el mismo fundamento, impedir actos de violencia o evitar causen daños a sí mismos, otras personas o cosas, en el caso de internos de acreditada peligrosidad podrán utilizarse para la realización de cacheos o durante sus desplazamientos fuera del departamento*”.

Finalmente, la **Instrucción 4/2022**, dispone que deberán contar con cámaras de videovigilancia:

- Los lugares donde se encuentren depositados los medios coercitivos.
- Las celdas destinadas a la aplicación del medio coercitivo de aislamiento provisional
- Las celdas destinadas a la sujeción mecánica de carácter prolongado, que además deberán contar con sistema de captación de sonido ¹⁷.

8.2. Principios reguladores de los medios coercitivos. –

Del régimen jurídico que regula los medios coercitivos se pueden extraer los siguientes principios:

- 1) Principio de **legalidad**: sólo podrán utilizarse los medios coercitivos establecidos (Art. 72 del R.P.), con autorización del Director/ y en los supuestos previstos en el artículo 45 de la LOGP.

¹⁷ Conforme a lo establecido en la Instrucción 3/2018 las celdas destinadas a la sujeción mecánica de carácter prolongado deben contar con cámaras de videovigilancia y un sistema de audio que posibilite la comunicación bidireccional entre la persona privada de libertad y los profesionales penitenciarios, si bien no contaban con sistema de captación/grabación de audio, siento este aspecto el que incorpora la Instrucción 4/2022.

- 2) Principio de **necesidad**: el uso de las medidas coercitivas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad
- 3) Principio de **proporcionalidad**: el uso de los mismos ha de ser proporcional y razonable en relación a los medios disponibles y a la finalidad pretendida, que no es otra que el restablecimiento del orden y seguridad, y nunca supondrá una sanción encubierta.
- 4) Principio de **temporalidad**, debiendo limitarse su uso al tiempo estrictamente necesario (45.3 LGOP *“sólo subsistirá el tiempo estrictamente necesario”* y 72.1 RP *“por el tiempo estrictamente necesario”*).
- 5) Principio de **subsidiariedad**: sólo se utilizarán cuando no exista otra medida menos gravosa para conseguir la finalidad pretendida. Se utilizará en cada caso aquel que cause el menor daño al interno y siempre respetando la dignidad del mismo.
- 6) Principio de **idoneidad de medios**, pues solamente podrá utilizarse alguno de los medios reglamentariamente establecidos (45.1 LOGP en relación con el 72.1 RP).

8.3. Mecanismos de control. -

La especial trascendencia que, tanto para la persona privada de libertad como para la propia Administración Penitenciaria, pueden tener este tipo de actuaciones, ha derivado en la necesidad de establecer desde el Centro Directivo los mecanismos de control que permitan asegurar y precisar su necesidad, duración y proporcionalidad. A tal fin, la Instrucción 3/2010 establece que, para la correcta aplicación y control de los medios coercitivos, deberá procederse en los Centros a:

- 1) La apertura de un libro-registro ¹⁸ donde deberán recogerse todas las intervenciones que se produzcan, diligencia que será firmada el/la Subdirector/a de Seguridad y el/la Jefe/a de Servicios, donde se hará constar la fecha, hora de inicio, hora de cese, tipo de medio coercitivo aplicado, sucinto informe de los hechos y otras medidas adoptadas.
- 2) Remisión de los correspondientes informes a la Dirección de Seguridad Interior, dependiente de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, acompañados de la información oportuna, con independencia de las comunicaciones al Juzgado de Guardia y/o al de Vigilancia.
- 3) Grabación expresa en los epígrafes correspondientes del programa incidentes regimentales contenido en el SIP, haciendo constar el tipo o tipo de medios utilizados y las medidas adoptadas.
- 4) Comunicación de ciertos incidentes regimentales, a la Subdirección General de Análisis e Inspección Penitenciaria, siempre que *“sea preciso el uso de defensas de gomas, esposas, sujeción mecánica o aerosoles de acción adecuada”*, conforme a lo establecido en la Instrucción 5/2006 ¹⁹.

Idénticas prevenciones se establecen expresamente en la regulación específica de la sujeción mecánica.

¹⁸ El día 14 de febrero de 2023 se envió, a las direcciones de los centros penitenciarios, un oficio firmado por el Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social, adjuntando un modelo de libro de registro de la aplicación de medios coercitivos, al objeto de su homogeneización en todos los centros.

¹⁹ Comunicaciones a efectuar de forma inmediata a la Inspección Penitenciaria.

8.4. Utilización de los medios coercitivos. –

8.4.1. Prevenciones legales:

El artículo 6 de la LOGP dispone que *“Ningún interno será sometido a malos tratos de palabra o de obra”*.

El artículo 174.1 del Código Penal establece que *“Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiende a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral. El culpable de tortura será castigado con la pena de prisión de dos a seis años si el atentado fuera grave, y de prisión de uno a tres años si no lo es. Además de las penas señaladas se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de ocho a 12 años”*. En las mismas penas incurrirán, respectivamente, la autoridad o funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que cometiere, respecto de detenidos, internos o presos, los actos a que se refiere el apartado anterior (Artículo 174.2 Código Penal)

El artículo 533 del Código Penal contempla que *“El funcionario penitenciario o de centros de protección o corrección de menores que impusiere a los reclusos o internos sanciones o privaciones indebidas, o usare con ellos de un rigor innecesario, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a seis años”*.

8.4.2. Pautas a tener en cuenta para la gestión adecuada de un incidente regimental. -

En primer lugar, es necesario destacar la importancia que para los profesionales penitenciarios tiene el adecuado conocimiento de los/las internos/as que se encuentran bajo su cargo, como elemento fundamental en la prevención y resolución de conflictos, así como en la adecuación de las medidas de prevención y cautela en la interacción con estos en determinadas situaciones de las que se pueda derivar una reacción explosiva o violenta por parte de estos/as.

Ante una situación de conflicto con las personas privadas de libertad, la primera actuación de los profesionales penitenciarios debe estar orientada a canalizar, reconducir e intentar que el/la interno/a deponga su actitud, a través de una gestión adecuada del incidente, teniendo en cuenta las siguientes pautas de actuación:

- a)** Evitar la intervención de profesionales emocionalmente implicados, o de aquellos que no sean capaces de actuar con frialdad y profesionalidad.

- b)** Procurar la mediación a través de profesionales que tengan ascendencia sobre la persona privada de libertad y/o que cuenten con experiencia y formación en técnicas de desescalada y habilidades sociales.
- c)** Evitar discusiones ante otros/as internos/as. Tratar la crisis de forma individualizada
- d)** No permanecer en ningún caso una persona sola con el/la interno/a en crisis.
- e)** Conversar permitiendo a la persona sentarse. Mantener contacto visual. Dejarle hablar el tiempo que necesite para calmarse.
- f)** Empatizar con la persona, pero sin necesidad de mostrar acuerdo con su visión del problema. Animarle a poner las quejas por escrito y garantizar que sean adecuadamente tramitadas
- g)** El objetivo, en este momento, no es la confrontación de ideas u opiniones y convencer al otro, sino desactivar la situación con medidas que tranquilicen a la persona en crisis y le den una salida razonable dentro de los límites que la institución permite.
- h)** Llegar a acuerdos sobre lo que va a suceder a continuación (permanecer en su celda, estar solo en el patio, hablar con el médico, permitir el registro de pertenencias u otros...) y las consecuencias si los acuerdos verbales se rompen
- i)** En general, se ha de mantener una actitud de escucha atenta, evitar interrupciones que puedan ser irritantes y actuar de «disparadero» para la persona, y desde una actitud empática buscar el origen del conflicto, combinando disciplina y orden con voluntad de resolución del conflicto generado.

8.4.3. Utilización de los medios coercitivos. -

Como se refleja al principio de este epígrafe, los medios coercitivos se encuentran regulados y tasados en el artículo 72.1. del RP, existiendo por tanto un *numerus clausus*, no pudiendo ser utilizados otros medios diferentes a los definidos en el citado artículo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72.4 del RP, corresponde a la Dirección del centro penitenciario determinar los lugares en los que deben estar depositados los medios coercitivos, mientras que la Instrucción 6/2017 atribuye a la Subdirección de Seguridad la responsabilidad de velar por el correcto estado y mantenimiento de los medios coercitivos y los elementos de protección personal, y asegurarse que los profesionales penitenciarios conocen el manejo adecuado de estos medios coercitivos y elementos de protección personal, así como su ubicación física.

Además, su utilización debe ser previamente autorizada por la Dirección del centro, salvo que razones de urgencia no lo permitan, en cuyo caso se pondrá en su conocimiento inmediatamente (Art. 72.3 RP).

Las personas titulares de la Dirección de los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias deben desarrollar e implementar Protocolos de seguridad y Procedimientos de intervención ante incidentes regimentales, en los que se especifique claramente los medios coercitivos y elementos de protección

personal²⁰ que pueden y deben ser utilizados por los profesionales penitenciarios, como medida preventiva o reactiva ante los diferentes supuestos de incidentes regimentales que pueden producirse en los establecimientos penitenciarios, siendo la persona titular de la Jefatura de Servicios la responsable de garantizar y exigir a los/las funcionarios/as que porten los medios y elementos definidos en estos procedimientos, previamente a permitir su acceso y participación en la resolución del incidente.

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN / MEDIOS COERCITIVOS asociados a un Protocolo de Seguridad o Procedimiento de intervención ante incidentes regimentales.		
• Elementos de protección personal	☐ Equipo antidisturbios ☐ Chalecos de protección ☐ Guantes de protección	☐ Casco ☐ Escudo ☐ Máscara de protección respiratoria
• Medios coercitivos	☐ Aerosol de acción adecuada ☐ Esposas	☐ Defensas de goma ☐ Fuerza física personal

8.4.4. Aspectos generales respecto a los medios coercitivos. –

En relación con la medida de ***aislamiento provisional***, conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 RP, esta medida no podrá ser aplicada a: *enfermos convalecientes de enfermedad grave - salvo en los casos en los que de la actuación de aquéllos pudiera derivarse un inminente peligro para su integridad o para la de otras personas-, ni tampoco a mujeres gestantes, a las mujeres hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes y a las que tuvieran hijos consigo...)*

La aplicación de esta medida se llevará a efecto siempre con informe del médico del establecimiento ²¹.

En aquellos supuestos en los que debido a la gravedad del incidente y/o especial peligrosidad de la persona privada de libertad, se adopte el acuerdo de trasladar inmediatamente al interno al departamento de aislamiento, se avisará a los servicios médicos para que se desplacen hasta el citado departamento, a la mayor brevedad posible, para cumplir con el trámite reflejado en el párrafo anterior.

Durante el tiempo que el/la interno/a se encuentre en esta situación, deberá ser visitado diariamente por el/la Médico/a.

Con carácter general, atendiendo a razones de seguridad y buen orden del establecimiento, la medida de aislamiento provisional conlleva el traslado del interno/a al departamento de

²⁰ Se consideran elementos de intervención y protección personal, los guantes, cascos, escudos, chalecos de protección y equipos antidisturbios que cuentan con elementos de protección para el torso, espalda, extremidades inferiores y superiores.

²¹ Instrucción 5/2014 “Programa marco de prevención de suicidios”

aislamiento, siendo ubicado en una celda de análogas características ²² a la que ocupa habitualmente.

En cuanto a la utilización de las **defensas de goma**, su uso está asociado a aquellos supuestos en los que la persona privada de libertad, especialmente agresiva y violenta intenta agredir a los profesionales penitenciarios o a otras personas, utilizando la fuerza física o con armas punzantes/cortantes/contundentes; en estos supuestos, los objetivos perseguidos con el empleo de este medio coercitivo es el de mantener la distancia con el agresor “contención”, repeler la agresión “defensa”, vencer la resistencia del interno/a y conseguir su restricción física “inmovilización”, evitando que pueda causar daños a otras personas. No obstante, a lo anteriormente señalado, el/la Directora/a del establecimiento penitenciario, debe determinar en los procedimientos de actuación ante incidentes regiminales en que supuestos se debe portar este medio coercitivo, como elemento preventivo, disuasorio o de intervención.

Al igual que el anterior, la utilización de los **aerosoles de acción adecuada** debe estar asociada a determinados procedimientos de intervención ante incidentes regiminales, en los que por la peligrosidad del interno/a, características del incidente, posesión y/o utilización de objetos contundentes, cortantes o punzantes, se considere necesaria y adecuada el uso de este medio coercitivo, para anular temporalmente las facultades físicas de la persona privada de libertad, posibilitando y facilitando la reducción e inmovilización de la persona, en el mínimo tiempo posible, con el menor riesgo para los profesionales intervinientes en la resolución del conflicto y con el menor resultado lesivo para el/la interno/a. Actualmente, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias está llevando a cabo un análisis de los aerosoles existentes en el mercado, con el objetivo de seleccionar el más adecuado a las especificidades del ámbito penitenciario; una vez finalizado este proceso, se determinaría el procedimiento para la adquisición y dotación de este elemento a los diferentes establecimientos penitenciarios, para su utilización por los profesionales penitenciarios con un equipo de protección individual consistente en una máscara de protección respiratoria con el filtro adecuado.

Finalmente, en cuanto a la utilización de las **esposas**, incidir una vez más en la conveniencia de que su uso se encuentre asociado a los protocolos de seguridad y a los procedimientos de intervención ante incidentes regiminales, como medida preventiva y de seguridad para impedir que internos agresivos, violentos y agitados puedan causar daños a los profesionales penitenciarios u otras personas o cosas, o para vencer la resistencia activa a las órdenes de los profesionales penitenciarios. Esta medida puede ser aplicada durante el desarrollo de un incidente regiminal o durante el traslado del interno/a agitado/a o violento/a al departamento de aislamiento, en aplicación de la medida de aislamiento provisional, o durante el cacheo previo a su ingreso en el mencionado departamento.

²² La Instrucción 4/2022, de 28 de julio de 2022, establece que las celdas destinadas a la aplicación de la medida de aislamiento provisional, deberán contar con cámaras de videovigilancia.

9. Aplicación de la medida de sujeción mecánica por razones regimentales: Supuestos de aplicación, modalidades, procedimiento, supervisión, infraestructuras, registro y notificaciones. -

58

El artículo 72.1 del Reglamento Penitenciario establece que “Son medios coercitivos, a los efectos del artículo 45.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, el aislamiento provisional, la fuerza física personal, las defensas de goma, los aerosoles de acción adecuada y las esposas. Su uso será proporcional al fin pretendido, nunca supondrá una sanción encubierta, y sólo se aplicarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario”. En este enunciado no se hace mención alguna al uso de “correas de sujeción mecánica” como forma de inmovilizar a un interno por un espacio de tiempo de cierta duración, aunque su utilización siempre se ha entendido congruente con el espíritu de la Ley penitenciaria y su reglamento de desarrollo, como una forma menos gravosa, traumática y lesiva de sujeción. Por ello, en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se ha habilitado el uso de estas “correas de sujeción mecánica homologadas” como un medio coercitivo más, que puede ser utilizado en los supuestos y con las garantías jurídicas previstas para ello en la legislación vigente.

Por tanto, son susceptibles de aplicación, como medida de sujeción regimental tanto las esposas como las correas homologadas, a aquel interno/a que mostrare un comportamiento agresivo y violento que suponga un grave riesgo para sí mismo o para terceras personas, así como para evitar graves daños en las instalaciones o en los medios materiales del Centro penitenciario.

La aplicación de "correas de sujeción mecánica", al igual que el resto de medios coercitivos, debe adecuarse a los siguientes criterios, previstos en la normativa penitenciaria:

- a. Aplicación con carácter de excepcionalidad. Cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida.
- b. Utilización en causas tasadas. Únicamente por las causas legalmente previstas y con las excepciones señaladas en los Art. 72.2 y 254.3 del RP.
- c. La aplicación de este medio durará sólo el tiempo mínimo imprescindible y se realizará de manera proporcional a lo que requiera la situación específica del interno.
- d. Ha de contar con la autorización previa de la Dirección del Centro penitenciario, salvo que por razones de urgencia no sea posible y en este caso, debe ponerse inmediatamente en su conocimiento.

- e. Ha de comunicarse inmediatamente al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, con indicación del inicio y cese de la aplicación, así como de los motivos y circunstancias que justifiquen su utilización y/o mantenimiento.

9.1. Supuestos de aplicación y modalidades. -

59

a) Sujeción mecánica de temporalidad reducida (esposas). –

Con carácter general la sujeción mecánica de temporalidad reducida se llevará a cabo con esposas y su temporalidad no excederá de ½ hora.

Conforme a lo regulado en el art. 45 de la LOGP, este tipo de sujeción puede ser adoptada para impedir altercados violentos de los/las internos/as, evitar agresiones a profesionales penitenciarios u otras personas o cosas (entendiéndose, en este último caso por tales los daños causados al mobiliario, equipamiento o instalaciones del centro penitenciario), o para vencer la resistencia activa a las órdenes recibidas de los funcionarios.

Para la aplicación de este tipo de sujeción se podrán utilizar las esposas (*grilletes metálicos o de nylon de un solo uso y desechables*), respetándose todas las garantías y procedimientos recogidos en la **Instrucción 3/2018 “Medios coercitivos”**.

b) Sujeción mecánica de temporalidad prolongada (correas de sujeción). -

Dentro del marco del art. 45 de la LOGP la sujeción mecánica de temporalidad prolongada será aquella cuya duración excede de ½ hora y conlleva la utilización de las correas homologadas en celda habilitada al efecto.

Inmediatamente antes de su aplicación, será necesario valorar:

- Que el/la interno/a permanece en un estado de agresividad, con violencia activa, lo que supone un grave riesgo para sí mismo o para terceras personas o, en su caso, para evitar graves daños en las instalaciones o en los medios materiales.
- Que no cabe adoptar otras medidas diferentes a la contención.
- Que las medidas previas adoptadas con anterioridad a la sujeción hubieren fracasado.

9.2. Procedimiento de aplicación y descontención. –

9.2.1. Contención.

a) Sujeción mecánica de temporalidad reducida (esposas). –

60

Su utilización será previamente autorizada por la Dirección o mando de incidencias, si bien cuando razones de urgencia no lo permitan, se autorizará por la Jefatura de Servicios y se le comunicará a la mayor brevedad.

No obstante, lo anterior, también los profesionales penitenciarios pueden proceder, por razones de máxima urgencia y ante una situación de violencia o de riesgo sobrevenida a la sujeción mecánica de temporalidad reducida con esposas, comunicándolo inmediatamente al Jefe de Servicios.

En cualquier caso, la Jefatura de Servicios debe valorar "in situ" todas y cada una de las circunstancias que confluyeren para la adopción de la medida, validándola, retirándola o acordando su sustitución por correas homologadas cuando las circunstancias determinen deba prolongarse en el tiempo.

Esta medida de sujeción mecánica con esposas, cesará en cuanto el/la interno/a deponga su actitud agresiva, desaparezcan las razones de seguridad que motivaron su aplicación o en su caso, cuando se sustituyan las esposas por el uso de correas homologadas.

Previamente a la aplicación de la medida de contención, se procederá al cacheo del interno/a con la finalidad de detectar y retirar cualquier objeto que pudiera poner en peligro la integridad física de los profesionales intervinientes, así como la suya propia. Con el mismo objetivo, cuando se adopte el acuerdo de cese de la medida y una vez retirados los elementos de sujeción, se llevará a cabo el cacheo del interno/a.

b) Sujeción mecánica de temporalidad prolongada (correas homologadas). –

Su utilización será previamente autorizada por la Dirección o mando de incidencias, si bien cuando razones de urgencia no lo permitan, se autorizará por la Jefatura de Servicios y se le comunicará a la mayor brevedad.

En ningún caso podrá adoptarse esta medida por los/as funcionarios/as de servicio sin autorización y presencia de la Jefatura de Servicios.

En su aplicación deben tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- a) Previamente a su aplicación y al objeto de descartar que el interno/a pudiera portar algún objeto oculto peligroso para la integridad de las personas (objeto punzante o cortante, etc.), se procederá a un cacheo del mismo/a con la raqueta de detección de metales y una vez sujeto/a, si no hubiera sido posible anteriormente, se realizará un cacheo por palpación.
- b) Este tipo de sujeción se llevará a cabo en dependencia habilitada al efecto que estará equipada, conforme a lo indicado en el epígrafe 5 de la presente Instrucción, con cama articulada y correas de sujeción mecánica homologadas que sustituirán a las esposas inicialmente colocadas. Los elementos de sujeción deberán estar dispuestos con antelación.
- c) Si bien, en la Instrucción 3/2018 se contempla que esta actuación debe llevarse a cabo por al menos 4 funcionarios/as, se considera que el número adecuado de profesionales que deben participar en el proceso es de 5; para ello, el/la Jefe/a de Servicios, quien deberá estar presente dirigiendo y coordinando el proceso, previamente a la intervención, constituirá un equipo integrado por 5 profesionales, de tal manera que uno de estos profesionales se encargue de sujetar la cabeza del interno/a, mientras que cuatro restantes se distribuyan para encargarse cada uno de ellos de aplicar la sujeción en las extremidades inferiores, zona abdominal y extremidades superiores del interno/a, siguiendo el orden reflejado en el punto e).
- d) El personal que participe en la contención evitará portar cualquier objeto que pudiera romperse o desprenderse y ser potencialmente lesivo, evitando responder a todo tipo de insulto, intento de agresión física, agresión verbal o provocación del interno, manteniendo una actitud profesional de firmeza y control de las acciones.
- e) En la dependencia y cama, especialmente dispuestas de antemano para ello, se tenderá al interno en posición de decúbito supino (boca arriba) semi-incorporado, procediéndose a su sujeción en el siguiente orden: *extremidades inferiores, cinturón abdominal y extremidades superiores*.

Salvo indicación expresa y justificada del facultativo por alguna razón específica, se evitarán otro tipo de posiciones en la aplicación de esta medida.

- f) La Jefatura de Servicios requerirá a la mayor brevedad posible, la presencia del médico para que valore y emita informe por escrito de la situación, haciendo constar si existe o no impedimento clínico que desaconseje la aplicación de la contención mecánica, así como si valora pertinente abordar la misma desde un punto de vista sanitario.

62

Siempre que las circunstancias lo permitan se contará con el informe sanitario antes de proceder a la contención. No obstante, de no ser factible por razones de urgencia, se procederá a recabarlo con la mayor inmediatez posible.

Asimismo, cuando por razones excepcionales o accidentales no se halle presente el facultativo, el informe será emitido por el/la enfermero/a valorándose, de nuevo, la situación por el facultativo una vez reincorporado al centro.

El informe emitido por el personal sanitario deberá reflejar la presencia o no de ideaciones autolíticas en el interno/a y su manejo desde el punto de vista sanitario, cumplimentando debidamente el parte de lesiones (*se aprecien o no*), siempre tras observar al interno/a. Asimismo, establecerá la periodicidad con la que se llevará a cabo el control sanitario de la sujeción, que será con una temporalidad máxima de cuatro horas.

- g) Una vez sujeto el/la interno/a con las correas homologadas, la Jefatura de Servicios elevará los partes de hechos a la Dirección del centro penitenciario, adjuntando el Anexo I ²³ debidamente cumplimentado.

9.2.2. Descontención.-

Toda medida de contención mecánica debe subsistir exclusivamente durante el tiempo mínimo necesario para restablecer la normalidad, debiendo finalizar cuando cesen las razones que justificaron su adopción, artículo 45.3 de la LOGP.

En el supuesto de sujeción mecánica con correas homologadas se valorará la oportunidad de proceder a la descontención completa o gradual del interno/a, pudiendo pasarse de la contención de cinco puntos a la de tres, posteriormente a la contención de cintura y finalmente, a la completa descontención.

Tras la descontención o liberación completa del interno/a, el facultativo examinará el estado en que se encuentra el/la interno/a al objeto de verificar la

²³ Recogido en la Instrucción 3/2018

corrección de la medida desde el punto de vista sanitario y, aprecie o no lesiones, emitirá nuevo parte de lesiones.

9.3. Supervisión durante la sujeción mecánica regimental. –

63

Al objeto de verificar y supervisar el estado físico del interno/a se llevarán a cabo las actuaciones que se especifican a continuación:

1. El profesional penitenciario que se encuentre de servicio en la zona de seguridad o dependencia donde se encuentre ubicado el monitor que recoge las imágenes obtenidas a través de la cámara de televisión existente en la celda de sujeción, observará y hará un seguimiento continuo del interno/a, con el fin de detectar a la mayor brevedad cualquier incidencia.
2. Además, con una periodicidad no superior a una hora se llevarán a cabo controles presenciales en los que el/la funcionario/a verificará "in situ" el estado del interno/a e informará acerca de la necesidad de mantener o suspender la medida.

De los controles realizados se dejará constancia a través de la cumplimentación del modelo de informe recogido en el Anexo II ²⁴, que debe rellenar el/la funcionario/a que realice el control presencial cada vez que lo lleve a cabo, debiendo describir de forma objetiva, clara, concisa y exacta las expresiones, y conducta que observe en el/la interno/a, así como las respuestas o reacciones que tuviere en su interacción con él, sin recurrir a expresiones genéricas y estereotipadas.

3. Con una periodicidad no superior a 3 horas, la Jefatura de Servicios supervisará de manera presencial el estado del interno/a, valorando en función de los informes de los funcionarios/as y de su propia percepción, la oportunidad de mantener o suspender la medida, debiendo cumplimentar el modelo de parte recogido en el Anexo III ²⁵ de la presente, describiendo exactamente las actuaciones llevadas a cabo, así como las actitudes y/o manifestaciones verbales del interno, al objeto de trasladar a la Dirección del centro penitenciario o mando de incidencias una visión lo más amplia y exacta posible de la situación para su valoración y adopción de la decisión correspondiente al respecto.
4. De proceder, durante la sujeción, se prestará atención a las necesidades fisiológicas básicas:

²⁴ Recogido en la Instrucción 3/2018

²⁵ Recogido en la Instrucción 3/2018

- a) *Alimentación e hidratación.* Coincidiendo con los controles presenciales, se ofrecerá al interno/a la posibilidad de facilitarle agua. Asimismo, y coincidiendo con los horarios establecidos por el Consejo de Dirección para la distribución de las comidas, se le ofertará el racionado y de aceptarlo, se procederá a adoptar las medidas necesarias para ello (*descontención de algún punto de sujeción*).
- b) De igual modo se atenderán las demandas del interno/a para realizar sus necesidades fisiológicas.

64

En ambos casos, la Jefatura de Servicios será responsable de valorar y adoptar las medidas de seguridad que procedan (presencia de un número adecuado de funcionarios, descontención parcial, colocación de esposas previamente a la descontención total etc.), determinando la forma y el medio en que se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la atención a las necesidades básicas recogidas anteriormente, al tiempo que se preserva la seguridad de los trabajadores y del/la propio/a interno/a.

Asimismo, la Jefatura de Servicios ejercerá una supervisión presencial del proceso de atención a las citadas necesidades y, si excepcionalmente esto no fuera posible, se dejará constancia escrita de ello junto con las indicaciones dadas acerca de cómo proceder por parte de los/as funcionarios/as.

Estas actuaciones, tanto el ofrecimiento de alimentos y agua como las medidas adoptadas para satisfacer las necesidades fisiológicas básicas, se anotarán debidamente en las hojas de control de seguimiento de la medida.

5. Al finalizar cada turno de trabajo la Jefatura de Servicios supervisará personalmente la situación de inmovilización, informando con detalle a su relevo y en todo caso, siempre a la Dirección del centro o mando de Incidencias para expresamente valorar el mantenimiento o levantamiento de la medida, dejando constancia de la decisión que se adopte.
6. La Dirección del centro o mando de Incidencias, además de la comunicación inmediata de la aplicación de la medida de sujeción mecánica que, conforme a lo establecido en la Instrucción 5/2006, debe realizar a la Subdirección General de Análisis e Inspección, también deberá participar el cese de esta medida, elevando un informe elevará al cese de la misma, y en aquellos casos en los que la medida se haya prolongado por un periodo temporal superior a 8 horas, deberá remitir un

informe en el que se describan las circunstancias que han motivado el mantenimiento de la sujeción mecánica durante ese periodo.

7. El personal sanitario, partiendo de las indicaciones dadas por el profesional que haya valorado al interno/a en el momento de su aplicación, llevará a cabo el seguimiento de las sujeciones mecánicas con una periodicidad no superior a cuatro horas, anotando el estado de salud del interno/a y, si procede, informando acerca de cualquier otra circunstancia que pueda incidir negativamente en el su estado de salud, tales como:

- Si las sujeciones dificultan la función respiratoria o si están excesivamente rígidas con riesgo de provocar lesiones cutáneas.
- El estado físico del paciente, posibles heridas fruto de la inmovilización, etc.
- El estado de higiene y salubridad de la dependencia.

Pudiendo aconsejar en cualquier momento la suspensión de la medida por razones sanitarias.

8. Finalizada la medida, el/la interno/a será nuevamente evaluado por facultativo que emitirá nuevo parte de lesiones, observe o no lesiones.

9.4. Infraestructuras y Equipamientos. –

Siguiendo lo establecido en la Instrucción 3/2018, para la aplicación efectiva de esta medida, todos los centros deberán acondicionar, al menos, una celda en los Departamentos de Enfermería, Régimen Cerrado y Departamento de Aislamiento, procurando que dichas celdas estén en lugares de rápido y fácil acceso dentro de cada unidad.

El diseño, equipamiento y condiciones de las celdas se ajustarán a las siguientes premisas:

- a) Deberán tener suelo antideslizante o provisto de bandas antideslizantes.
- b) Carecerán de mobiliario, como mesas sillas, estanterías, etc.
- c) Dispondrán de un aseo.
- d) La cama deberá ser articulada, desprovista de cabecero y dotada de elementos que posibiliten el anclaje seguro de los elementos de sujeción. Deberá estar anclada al pavimento, ubicada en la zona central de la celda, posibilitando el acceso.
- e) Estarán dotadas de una cámara de video vigilancia, con sistema de grabación, que posibilite el control visual del interno desde la cabina de seguridad del funcionario, así como desde el centro o Torre de control, si esto fuera posible.

- f) Dispondrán de un sistema de audio que posibilite la comunicación bidireccional entre el interno y los funcionarios.

La **Instrucción 4/2022** dispone que las celdas destinadas a la sujeción mecánica de carácter prolongado, deben contar con cámaras de videovigilancia con captación de sonido.

66

- g) Se garantizará que la temperatura, iluminación, ventilación y estado de limpieza e higiene sea el adecuado.
- h) La cama estará preparada de forma permanente, con los elementos de contención dispuestos para su uso.

9.5. REGISTRO Y NOTIFICACIONES

- 1) Anotación en libro registro habilitado al efecto. Contenido: nombre y apellidos del interno, hora de inicio y cese, medio coercitivo empleado y su carácter regimental, breve justificación de su empleo y cualquier otra medida adoptada. Será firmado por la Jefatura de Servicios y la Subdirección de Seguridad, siendo supervisadas por la Dirección del centro, que lo rubricará con un “Visto Bueno”.
- 2) Anotación en el SIP, para conocimiento y seguimiento por el área de Seguridad de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social.
- 3) **Sistema de videograbación.** Las imágenes grabadas serán visualizadas por la Subdirección de Seguridad o quien le sustituya. Siempre que el sistema lo permita, se deberán mantener las grabaciones por un periodo mínimo de tres meses, para su fiscalización y control por parte de las autoridades que corresponda o durante el tiempo que proceda caso de denuncia. En todo caso, de constar denuncia al respecto o apreciarse indicios de irregularidad o disfunción en la actuación del personal penitenciario, se guardarán las imágenes a disposición judicial y por el tiempo que proceda hasta el esclarecimiento de lo acontecido.

La Guía para la elaboración del Protocolo de grabación, almacenamiento y tratamiento de las imágenes obtenidas a través de los sistemas de videovigilancia de los establecimientos penitenciarios que desarrolla la **Instrucción 4/2022** establece que Las grabaciones relativas a las contenciones mecánicas en las celdas destinadas a tal finalidad requieren supervisión por parte de la persona responsable de la Dirección del centro, debiendo emitir informe específico acerca de la idoneidad, correcta aplicación y duración de la medida. Estos informes deberán remitirse a la **Dirección de Seguridad Interior** (Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social) y, en el supuesto de apreciarse alguna disfunción, participarse también a la Subdirección General de Análisis e Inspección, así como a la Autoridad Judicial.

4) La aplicación de la medida de sujeción mecánica debe comunicarse:

- a. Al **Juzgado de Vigilancia Penitenciaria**. Inmediatamente, según indica el artículo 45.2 LOGP y 72.3 RP, por la Dirección del centro, se comunicará la adopción y cese de tal medida, con los datos que permitan su valoración, y en todo caso:
- Breve informe con fecha y hora de inicio. En su caso, de cese. Indicando las medidas de desescalada previas y la motivación para la posterior aplicación de la medida de contención.
 - Partes de hechos de los funcionarios/as e informe de elevación de la Jefatura de Servicios.
 - El informe médico y el parte de lesiones.
 - De prolongarse la medida, remisión posterior del informe relativo a la fecha y hora de cese, indicando expresamente la duración de la misma.
- b. A la **Subdirección General de Análisis e Inspección**. De conformidad con lo establecido en la Instrucción 5/2006.
- c. Comunicación **a otros profesionales u órganos colegiados del centro**. Se comunicará a la Subdirección de Tratamiento, para intentar un abordaje terapéutico del comportamiento. También se valorará su inclusión en los programas existentes en el centro en la primera Junta de Tratamiento que se celebre.

10. LECTURA RECOMENDADA. -

Para complementar los conocimientos recogidos en el módulo, se recomienda la lectura de la documentación que se relaciona a continuación:

- **Instrucción 4/2022** “Regulación del tratamiento de datos de carácter personal obtenidos mediante la grabación de imágenes y sonidos por los sistemas de videovigilancia existentes en los distintos establecimientos penitenciarios”.
- **Instrucción 4/2020** “Modificación de la I 3-2018. Nueva redacción del punto 2 apartado A) del Protocolo para la aplicación de la sujeción mecánica por motivos regimentales”.
- **Oficio Director General Ejecución Penal y Reinserción Social** “Registros de celdas y pertenencias de los internos”, de 26-10-2020.
- **Oficio Director General Ejecución Penal y Reinserción Social** “Identificación de fuentes humanas”, de 12-03-2019.
- Instrucción operativa para la **actuación en la detección, intervención y manipulación de objetos cortantes/punzantes** en las tareas de vigilancia interior en centros dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, de 23 de julio de 2019.
- **Instrucción 3/2018** “Medios Coercitivos. Protocolo para la aplicación de sujeción mecánica por motivos regimentales”.
- **Orden de Servicios 02/2018** “Partes/Informes de los funcionarios del área de vigilancia”.
- **Instrucción 06/2017** “Medidas implementación relacionadas con el PEAFA”.
- **Protocolo específico de actuación frente a las agresiones en los centros penitenciarios y centros de inserción social “PEAFA”, de 8 de junio de 2017.**
- **Orden de Servicios 01/2017** “Recuentos”.
- **Orden de Servicios 07/2016** “Protocolo de actuación para la realización de cacheos con desnudo integral a personas autorizadas a celebrar las comunicaciones previstas en el artículo 45 del Reglamento Penitenciario.”.
- **Instrucción 8/2014** “Nuevo Programa para la prevención de la radicalización en los establecimientos penitenciarios” (desarrollada a través de la Orden de Servicios 4/2014).
- **Instrucción 5/2014** “Programa Marco de detección de suicidios”.
- **Instrucción 17/2011** “Protocolo de intervención y normas en Régimen Cerrado”.
- **Instrucción 3/2011** “Plan de intervención general en materia de drogas en la institución penitenciaria”.
- **Instrucción 03/10: Seguridad y Gestión Penitenciaria**
- “Protocolo para la realización de cacheos con desnudo integral”, de 9 de marzo de 2005.